



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

<b>CHD</b>	OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA
R/ENTRADA N.º	264
R/SALIDA N.º	
FECHA	11/08/2011

Ref.ª LIR/EAG  
Expte. EAE/CYL/464/11

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
REGISTRO ÚNICO C. AGRICULTURA  
Y G. C. FOMENTO Y MEDIO  
AMBIENTE

Salida N.º 20111610012713 10.08.11  
09:41:41

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO**  
A/A Víctor Arquez  
Muro, 5  
47071 Valladolid

**ASUNTO: remisión de informe sobre el estudio de impacto ambiental./**

Para su conocimiento, se envía informe de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, relativo al siguiente expediente:

**“PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE CUENCA DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO”**

Valladolid, 9 de agosto de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO NATURAL

Fdo.: José Ángel Arranz Sanz



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Ref.ª EAE/CyL/464/11

Expte. LIR/rp

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL RELATIVO A LA  
PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE CUENCA DE LA  
PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO**

AINT

<b>TÍTULO</b>	<b>PROMOTOR</b>
Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero	Confederación Hidrográfica del Duero
<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>	<b>ÓRGANO SOLICITANTE</b>
Propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de Cuenca	Confederación Hidrográfica del Duero
<b>PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>FASE DEL PROCEDIMIENTO</b>
Evaluación de Planes y Programas	Informe de la Dirección General del Medio Natural (Art. 45.4 Ley 42/2007, de 13 de diciembre)
<b>ESPACIOS RED NATURA 2000</b>	<b>ESPACIOS NATURALES (Ley 8/1991)</b>
Varios	Varios
<b>OTRAS FIGURAS E INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN</b>	<b>FECHA DE ENTRADA REGISTRO INTERNO</b>
varios	12 de diciembre de 2010

**1. ANTECEDENTES**

En diciembre de 2010 tuvo entrada en el registro interno de esta Dirección escrito de la Confederación Hidrográfica del Duero mediante el que se notificaba el inicio de la fase de consulta pública de la *Propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero*. Fase que, tras seis meses de duración, finaliza al final del mes de junio de 2011.

Junto al citado escrito se acompaña el *Borrador para consulta pública* de la propuesta, documento que, en algo menos de 800 páginas, resume el Plan y publica la Normativa completa. Esta documentación se considera suficiente para elaborar el presente informe, elaborado a su vez a partir de los recibidos de los diferentes Servicios de esta Dirección General (Espacios Naturales, Defensa del Monte, Restauración de la Vegetación, Caza y Pesca y Gestión Forestal).



# Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Ref.ª EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

## **2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

La propuesta de Proyecto de Plan consta, como se ha indicado, de una Memoria y de la Normativa. La primera se organiza en los siguientes epígrafes:

0. *Resumen introductorio*
1. *Introducción*
2. *Descripción General de la Demarcación*
3. *Descripción de usos, demandas y presiones*
4. *Prioridades de uso y asignación de recursos*
5. *Identificación y mapas de las zonas protegidas*
6. *Programas de seguimiento del estado de las masas de agua*
7. *Objetivos ambientales para las masas de agua*
8. *Cumplimiento de los objetivos ambientales*
9. *Recuperación del coste de los servicios del agua*
10. *Planes y programas relacionados*
11. *Planes dependientes: sequías e inundaciones*
12. *Programa de medidas*
13. *Participación pública*
14. *Seguimiento y revisión del Plan Hidrológico*
15. *Listado de autoridades competentes designadas*
16. *Puntos de contacto y procedimientos para obtener la información*
17. *Referencias bibliográficas*

Dado lo extenso del documento no se realiza aquí mayor descripción de su contenido, remitiéndonos a aquél para su conocimiento. Únicamente en el siguiente epígrafe se harán breves reseñas a aquellas cuestiones que pudieran ser de interés en función de las conclusiones del presente informe y de las competencias de este Servicio.

Los objetivos de la planificación hidrológica, con ser múltiples –el recurso agua está sujeto a numerosas demandas de muy diverso tipo-, se agrupan en el Proyecto en dos conjuntos claramente definidos y diferenciados: objetivos medioambientales y objetivos de atención a las demandas (abastecimiento, riego, energía, etc).

Tal y como indica el propio documento “[...] Este nuevo PHD, destinado a reemplazar al vigente Plan Hidrológico de la cuenca del Duero aprobado en 1998, es el instrumento clave de implantación de la Directiva Marco del Agua en la cuenca.” Y como tal instrumento, buena parte de su contenido y objetivos, incluidos los plazos para su cumplimiento, vienen definidos y





condicionados por las exigencias de aquella, especialmente en lo referente a los objetivos medioambientales. El propio proyecto lo reconoce cuando dice que *"La Directiva Marco del Agua [...] ha supuesto un cambio sustancial de la legislación europea en materia de aguas. Sus objetivos son prevenir el deterioro, mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos y promover el uso sostenible del agua. Esta directiva establece una serie de tareas con un estricto calendario para su cumplimiento, que repercute en todos los aspectos de la gestión de aguas."*

### **3. ANÁLISIS Y VALORACIÓN**

Como consideración previa esta Dirección considera que tanto el Proyecto de Borrador como otros documentos anteriores (Esquema Provisional de Temas Importantes) han realizado un adecuado análisis de la realidad actual, con un buen equilibrio entre detalle y síntesis que permite la comprensión de las complejas circunstancias existentes a día de hoy –con sus debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades- en un formato accesible.

El Proyecto pone de manifiesto varias cuestiones que esta Dirección cree oportuno resaltar por considerarlas premisas básicas de partida que condicionan toda la planificación posterior así como las conclusiones del presente informe:

- el epígrafe 2. *DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA DEMARCACIÓN* concluye declarando una realidad que nos llevan a la esencia y corazón mismo de la planificación: **la reducción en un porcentaje significativo de la cantidad del recurso agua**. Reducción que se ha cuantificado en **2.783 hm<sup>3</sup>/año (18%)** respecto el Plan de 1998; y en el **6%** respecto los valores actuales para el año 2027. Y, más allá incluso, lo conveniente de prepararse para un futuro en el que todo apunta – pese a la incertidumbre lógica- a que la disminución de dicho recurso continuará.
- los **objetivos ambientales** (proteger, mejorar y regenerar las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas) son **irrenunciables** –salvo situaciones muy específicas y motivadas-; y han de realizarse en un cronograma prefijado y estricto. Y ello derivado directamente de las obligaciones impuestas por la Directiva Marco del Agua, sin perjuicio de la Directiva Hábitats establezca objetivos en gran parte complementarios, concurrentes o comunes.
- en consonancia con lo anterior, los **caudales ecológicos** no se consideran ya un uso del agua sino **una restricción previa** a los repartos de agua.

Puede así entenderse que, por la propia esencia del Proyecto y la normativa a la que está obligado (en especial la Directiva Marco del Agua), la aplicación de la nueva planificación





## Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Ref.ª EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

hidrológica habrá de suponer, a priori, una mejora sustancial del dominio público hidráulico y, por ende, de los valores ambientales tutelados por esta administración. No en vano el objetivo de la citada Directiva es el de establecer un marco de protección para las aguas -tanto superficiales como subterráneas- que, entre otras cosas:

- a) *prevenga todo deterioro adicional y proteja y mejore el estado de los ecosistemas acuáticos y, con respecto a sus necesidades de agua, de los ecosistemas terrestres y humedales directamente dependientes de los ecosistemas acuáticos;*
- b) *promueva un uso sostenible del agua basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles;*
- c) *tenga por objeto una mayor protección y mejora del medio acuático, entre otras formas mediante medidas específicas de reducción progresiva de los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias prioritarias, y mediante la interrupción o la supresión gradual de los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias;*

Y son propios de la DMA conceptos tales como: «*buen estado de las aguas superficiales*» o «*buen estado ecológico*».

No obstante es necesario hacer las consideraciones que siguen sobre determinados aspectos particulares que se consideran especialmente relevantes.

### **MEMORIA**

#### **3.3.7. Navegación y transporte acuático (pág. 185)**

Dentro de los usos de navegación y transporte acuático es la navegación con fines recreativos la que, con gran diferencia, supone un mayor volumen de solicitudes de informe y autorización tramitados en virtud de las competencias de esta Dirección General. Y el uso recreativo que se viene dando en las masas de agua de la cuenca del Duero en Castilla y León es un tema de relevancia por cuanto el mismo –especialmente las navegaciones con o sin motor- puede entrar en conflicto con otros usos o valores, principalmente por las siguientes razones:

- la conservación de especies amenazadas o de interés comunitario, estrechamente vinculadas a medios ribereños, tales como la cigüeña negra.
- las posibles invasiones de especies exóticas llegadas a través de embarcaciones.
- la compatibilidad de la navegación deportiva de cursos fluviales con la pesca deportiva.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Ref.<sup>a</sup> EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

En otro orden de cosas, las autorizaciones de navegación en los ríos de la cuenca del Duero consumen una considerable cantidad de recursos administrativos que, con una adecuada sistematización de la información y zonificación de las masas de agua, podrían reducirse de manera muy importante. Y, por otro lado, habría que plantear las modificaciones que la normativa (Ley Ómnibus) pudiera suponer para las referidas autorizaciones.

Todo ello lleva a plantearse la posibilidad de que la nueva planificación introdujera –como ya han hecho otras Confederaciones Hidrográficas– la declaración responsable como elemento de regulación del uso de navegación con fines recreativos, por ser las más numerosas y sin perjuicio de lo que cupiera para el resto de navegaciones. Ello permitiría agilizar enormemente la tramitación administrativa y establecer un condicionado adecuado mediante la aplicación de los criterios ambientales (para cuya determinación se incluye una propuesta en el Anexo I del presente informe) junto a los criterios propios de la Confederación Hidrográfica del Duero. Dichos criterios ambientales abarcan todos los aspectos competenciales de la Dirección General del Medio Natural (Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos, planes de gestión de especies protegidas, etc), más allá de las situaciones particulares contempladas en el Proyecto, que se limitan a los Parques Naturales de los Arribes del Duero y de las Hoces del río Duratón, y que a juicio de este Servicio sería necesario actualizar.

Por último hacer notar la dificultad de informar solicitudes de navegación, por otra parte muy habituales, excesivamente genéricas que suponen ámbitos geográficos amplísimos y casuísticas enormemente variadas. De cara al planteamiento, en su caso, del uso de la declaración responsable, sería conveniente que se prevean mecanismos que limiten estas generalizaciones (concreción de tramos –masas de agua– y fechas).

#### 4.5. Caudales ecológicos (pág. 216)

Los caudales ecológicos son por una parte restricción previa y, por otra, un objetivo ambiental a satisfacer. Es fácil de entender que, en el actual contexto de presiones y demandas sobre el recurso agua, el cálculo de los caudales ecológicos es un parámetro de extraordinaria importancia dada su naturaleza. Y, en buena lógica, dicho cálculo ha de ser adecuado. Los valores de caudal ecológico establecidos en el Proyecto de Plan se han comparado con los *Estudios para la Determinación de Caudales Mínimos* en varias cuencas de Castilla y León, realizados por la Dirección General del Medio Natural y que en su día fueron facilitados a esa Confederación Hidrográfica del Duero. Y se ha detectado que los propuestos por el Proyecto son, en general, notoriamente inferiores a los planteados en los *Estudios*, limitándose en numerosas ocasiones los primeros a tan sólo el 20% de los segundos, acercándose únicamente en los meses de máximo estiaje.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Ref.<sup>a</sup> EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

En relación con la metodología utilizada en el Plan se indica lo siguiente:

- Según se indica en el Anejo 4 del Plan, siguiendo la Instrucción de Planificación Hidrológica la distribución temporal de caudales mínimos *"se obtendrá aplicando métodos hidrológicos y sus resultados deberán ser ajustados mediante la modelación de la idoneidad del hábitat en tramos fluviales representativos de cada tipo de río"*.
- Por otro lado *"en los ríos y estuarios identificados como masas de agua se analizará su grado de alteración hidrológica mediante el cálculo de índices de alteración hidrológica (...)". Este grado de alteración hidrológica, clasifica las masas en No Muy Alterada (NMA) hidrológicamente y en Muy Alteradas (MA) hidrológicamente. Para las NMA hay que considerar el caudal "correspondiente a un umbral del hábitat potencial útil comprendido en el rango 50-80% del hábitat potencial útil máximo" y para las MA el caudal "estará comprendido entre el 30 y el 80% del hábitat potencial útil máximo de la masa de agua, para las especies objetivo analizadas"*.
- Los métodos hidrológicos utilizados han sido el Qbas, Q21 y Q25.
- Según reconoce el propio plan se cuenta *"con muy poca información de caudales obtenidos mediante modelación de la idoneidad del hábitat (apenas los 40 tramos estudiados). Sin embargo, en cuanto a caudales obtenidos por métodos hidrológicos, tenemos datos de todas las masas de agua superficial de la Confederación Hidrográfica del Duero"*.
- Debido a lo anterior en el Plan se ha procedido a comparar los caudales obtenidos mediante métodos hidrológicos con los obtenidos mediante la modelación de la idoneidad del hábitat –caudales hidrobiológicos- en los 40 tramos es que estos últimos están disponibles. De esta comparación se obtienen unos ratios que se aplican al resto de tramos.
- En razón de las consideraciones indicadas en los cuatro primeros guiones el Plan especifica que *"está claro que hemos de dar más peso a los caudales obtenidos por métodos hidrológicos, en concreto Qbas, Q21 y Q25, en detrimento de los obtenidos por modelización del hábitat y también que la información sobre el grado de alteración hidrológica es incompleta e inexacta por lo que se ha decidido usar como referencia, en la mayoría de los casos, el caudal correspondiente al 50% del hábitat potencial útil máximo [HPU]"*. Sin embargo, consideramos que la falta de datos no puede ser óbice para realizar la modelización de la idoneidad del hábitat exigida, modelización que se ve escasamente representada dados los criterios establecidos (aplicación genérica del 50% del HPU), que, por otra parte, no se ven suficientemente justificados.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Ref.<sup>a</sup> EAE/CyL/464/11

Expte. LIR/rp

- Entendemos que la justificación del ajuste al 50% del Q HPU no puede limitarse a alegar ausencia de datos. Más bien esta ausencia de datos, en aplicación del principio de precaución, y de acuerdo con la orientación de las Directivas europeas en materia ambiental, debería conducir a la selección de los valores superiores de dicho porcentaje, sobre el 80% o en todo caso en los tramos superiores de los márgenes establecidos. Es decir, en general la ausencia de datos sobre parámetros mínimos de viabilidad ambiental nunca puede conducir a minorar tales parámetros, sino, en ausencia de otras justificaciones claras, a maximizarlos, sobre todo cuando es responsabilidad de los órganos encargados de aprobar o autorizar los planes *asegurarse* de que no causan perjuicio a la integridad de la red Natura, por ejemplo.
- Por otro lado esta Administración –la Dirección General del Medio Natural- dispone de datos hidrobiológicos indicados anteriormente, de gran cantidad de tramos (ver Anexo III) que ha puesto a disposición de esa Confederación, que pueden contribuir a suplir esa carencia en estudios hidrobiológicos, y que, a tenor de la lectura del Plan, no parecen haber sido tenidos en cuenta para estas determinaciones.
- Finalmente cabe apuntar que estos datos hidrobiológicos, basados en la metodología IFIM-PHABSIM –científicamente contrastada-, se han venido utilizando por esta Dirección General en numerosos informes a lo largo de los últimos años, y aplicados en condicionados de autorizaciones diversas, sin que hasta la fecha hayan sido fuente de conflictos relevantes en cuanto a la asignación de usos del agua ni hayan generado deterioro en las condiciones ecológicas de los ríos, por lo que se consideran suficientemente contrastados también empíricamente, así como coherentes e integrados en la dinámica habitual del manejo de los ríos de de esta cuenca .

**A la vista de todo lo anterior esta Dirección entiende insuficiente tanto el régimen de caudales ecológicos planteados en el Proyecto como la justificación de la metodología seguida para su determinación, advirtiendo que puede ser incompatible con el mantenimiento de un buen estado ecológico de las aguas superficiales y con el mantenimiento y mejora del estado de conservación de hábitat y especies asociados al medio acuático, en la generalidad de la cuenca y en concreto en el ámbito de los espacios protegidos de la red Natura 2000, y por lo tanto, no puede asegurarse que su aplicación no sea susceptible de suponer un perjuicio a la integridad de ésta.**

Por otro lado, en el Proyecto se han definido únicamente los regímenes mensuales de caudales ecológicos, siendo muy deseable que no se retrasara el establecimiento de los caudales máximos y tasas de cambio, al objeto de asemejar en lo posible dichas caudales ecológicos al régimen natural de las masas de agua.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Ref.ª EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

### 5.4. Zonas de protección de especies acuáticas económicamente significativas (pág. 370)

De acuerdo con lo indicado en el Proyecto, no parece que la delimitación de estas zonas vaya en lo práctico más allá de la realización de los controles de seguimiento. El objetivo perseguido aparece confuso teniendo en cuenta el carácter "económico" del título y lo indicado en el texto cuando se dice que estos tramos "[...] *están seleccionados por requerir protección para asegurar la conservación de la ictiofauna continental, especialmente amenazada*". Normativamente esta figura no tiene relevancia más allá de la mera presencia en el Registro de Zonas Protegidas, puesto que ningún artículo recoge régimen específico alguno para ella.

Parece muy recomendable estudiar la idoneidad de mantener esta figura de protección habida cuenta de que ya existen otras que persiguen los mismos o muy similares fines, tales como:

*Zonas de protección de hábitat y especies*

*Zonas de protección especial*

En todo caso la existencia del seguimiento específico que de ellas se ha hecho pudiera resultar de gran interés para la Dirección General del Medio Natural, por lo que se rogaría la posibilidad de consultarlas.

### 5.4. Zonas de protección de hábitat y especies (pág. 379)

Estas zonas no hacen sino recoger los lugares Natura 2000 que, de una u otra manera, tienen relación con el dominio público hidráulico. Como en el caso anterior no existe reflejo de las mismas en la normativa más allá de su presencia en el Registro de Zonas Protegidas, por lo que su inclusión en el Proyecto del Plan es de carácter meramente descriptivo. Indicar que en la relación de normas vigentes relativas a los lugares Natura 2000 habría de añadirse el *Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León*, así como la *Resolución de 27 de diciembre de 2010, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se aprueba el Plan de Gestión de las Zonas Húmedas del Canal de Castilla*. (BOCyL 28-12-2010).

### 5.10. Reservas Naturales Fluviales (pág. 394)

En la Normativa se establece que "*Las reservas definidas se limitan a los bienes de dominio público hidráulico correspondientes a los segmentos fluviales asociados a cada reserva. En estos tramos no se autorizarán actividades que puedan afectar a sus condiciones naturales modificando al flujo de las aguas o la morfología de los cauces [...]*". Así entendida,



## Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Ref.<sup>a</sup> EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

esta figura, independientemente de su coincidencia o no con figuras competencia de otras administraciones, sería al entender de este Servicio una protección adecuada y conveniente y, en su caso, un excelente complemento a otras protecciones ambientales ya existentes.

### 5.11. Zonas de Protección Especial (pág. 396)

Estas zonas se declaran por “[...] *sus características naturales o interés ecológico, de acuerdo con la legislación ambiental y de protección de la naturaleza [...]*”. Y tienen un respaldo normativo en el artículo 86 del documento de Normativa, en el que se establece que “*No se admitirán, en ningún caso, acciones que pongan en riesgo el objetivo general de buen estado o supongan el deterioro adicional del estado de estos segmentos fluviales.*”.

### 5.12. Zonas húmedas (pág. 398)

Otro tanto puede decirse de las zonas húmedas, en las que la adición de la normativa propia de conservación de la naturaleza y de la propia del dominio público hidráulico (artículo 87 de la Normativa) devendría en un régimen de protección óptimo.

Sería necesaria la corrección a las superficies de los humedales Ramsar que aparecen en la tabla 169, siendo los datos correctos los siguientes: 2713,83 ha (27,13 km<sup>2</sup>) en las Lagunas de Villafáfila y 326,27 has (3,26 km<sup>2</sup>) en la Laguna de La Nava.

Por último señalar que, advertidas pequeñas incorrecciones en la tabla 170, en el Anexo II se enumeran las correcciones que sería necesario realizar en ella.

### 6.2.3. Programa de control de las zonas protegidas (pág. 448)

Se describe y establece en este epígrafe el sistema de control para las diferentes zonas protegidas. Este sistema se construye mediante el funcionamiento de redes de estaciones en las que se efectúan muestreos periódicos de diferentes parámetros. Estas redes ofrecen datos que pueden ser singularmente importantes de cara a la gestión y tutela de los valores competencia de este Servicio (estados de las masas de agua o grado de cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos), por lo que se solicita de esa Confederación el acceso a los datos obtenidos en aquéllas.

### 7. Objetivos ambientales para las masas de agua (pág. 396)

Este epígrafe, de especial relevancia en el desarrollo del Plan Hidrológico, puede sin embargo evaluarse de forma sintética si establecemos que la premisa de partida –a la que obliga de Directiva Marco del Agua- es la consecución del buen estado en todas las masas de agua de la demarcación. En detalle,

*Para conseguir una adecuada protección de las aguas, se deberán alcanzar los siguientes objetivos medioambientales (art. 92bis del TRLA y art. 35 del RPH):*





## Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Ref.<sup>a</sup> EAE/CyL/464/11

Expte. LIR/rp

- a) *Para las aguas superficiales:*
  - a') *Prevenir el deterioro del estado de las masas de agua superficiales.*
  - b') *Proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua superficial con el objeto de alcanzar un buen estado de las mismas.*
  - c') *Reducir progresivamente la contaminación procedente de sustancias prioritarias y eliminar o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.*
- b) *Para las aguas subterráneas:*
  - a') *Evitar o limitar la entrada de contaminantes en las aguas subterráneas y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua subterránea.*
  - b') *Proteger, mejorar y regenerar las masas de agua subterránea y garantizar el equilibrio entre la extracción y la recarga a fin de conseguir el buen estado de las aguas subterráneas.*
  - c') *Invertir las tendencias significativas y sostenidas en el aumento de la concentración de cualquier contaminante derivada de la actividad humana con el fin de reducir progresivamente la contaminación de las aguas subterráneas.*
- c) *Para las zonas protegidas: cumplir las exigencias de las normas de protección que resulten aplicables en cada zona y alcanzar los objetivos ambientales particulares que en ellas se determinen. Los objetivos correspondientes a la legislación específica de las zonas protegidas no deben ser objeto de prórrogas u objetivos menos rigurosos.*
- d) *Para las masas de agua artificiales y muy modificadas: proteger y mejorar las masas de agua artificiales y las muy modificadas para lograr un buen potencial ecológico y un buen estado químico de las aguas superficiales.*

Parece claro que estos objetivos, que en esencia buscan la conservación y mejora del medio acuático, están necesariamente en consonancia con los objetivos de conservación y recuperación de los hábitat y especies –todos ellos ligados al medio acuático directa o indirectamente- competencia de esta Dirección. Más allá de los plazos establecidos y de deterioros temporales –que habrán de evaluarse particularmente- los objetivos ambientales perseguidos posibilitan la consecución de los objetivos de conservación del resto de las administraciones con competencias al respecto.

### 12.2.4.2. Autorizaciones de obras en cauce (pág. 600)

Dentro del Programa de Medidas, en el apartado de obras en cauce, se trata la situación de las plantaciones de arbolado y sus efectos positivos y negativos. Se hace una descripción y análisis con los que, en esencia, esta Dirección muestra su acuerdo. A continuación se establecen criterios particulares de actuación que posteriormente quedan reflejados en la Normativa (artículo 65). Sobre dichos criterios este Servicio muestra también su conformidad, si bien se propone la siguiente modificación:

*Las bandas de protección (de 5, 10 o 15 metros) se aplicarán en caso de ausencia de vegetación arbórea o arbustiva natural previa. En el supuesto de coincidencia con un Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) la banda de protección será como mínimo de 10 metros. Si existiera vegetación arbórea o arbustiva natural previa no cabría su*



Ref.<sup>a</sup> EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

*eliminación en las bandas referidas o, en el supuesto de coincidencia con un Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), en una banda de 25 metros. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente.*

#### 12.2.9.1. Acciones de mejora de la continuidad de los ríos (pág. 608)

Es obligado el reconocimiento por parte de esta administración de la labor que la Confederación Hidrográfica del Duero viene haciendo a este respecto, así como manifestar nuestra disposición a la colaboración en la medida de nuestras posibilidades de cara a la continuidad de estas actuaciones.

#### 12.2.9.2. Mejora de las condiciones morfológicas en ríos y lagos (pág. 609)

Es preciso mostrar el acuerdo de este Servicio con el análisis y planteamiento efectuado en el Proyecto del Plan en cuanto a la recuperación de las condiciones morfológicas de los ríos, perdidas a lo largo del siglo XX. Y resaltar la necesidad, en ocasiones urgente, de recuperación de la conexión lateral y continuidad transversal de los ríos así como de su llanura de inundación –las tradicionales vegas- y de su papel en las avenidas naturales. E insistir en nuestra disposición para llevar a cabo las colaboraciones que fueran precisas con este objeto.

No obstante sí es conveniente efectuar una matización en lo referente a las actuaciones de *Mantenimiento y conservación de cauces*. Englobadas en este epígrafe en ocasiones se llevan a cabo actuaciones que, más allá de solucionar problemas locales de drenaje, y sin poner en duda el objetivo de una mejora ambiental, suponen verdaderos “desbroces” de la vegetación arbustiva de las márgenes o intensos tratamientos selvícolas en la vegetación arbórea. Desde este Servicio se quiere poner de manifiesto la conveniencia de evitar este tipo de actuaciones, limitándolas a la resolución del problema puntual de drenaje que pudiera presentarse en cada caso, debido al altísimo interés que para la fauna tiene el estrato arbustivo de las formaciones ribereñas y su continuidad vertical, así como el mantenimiento de elementos necesarios para el funcionamiento de los hábitat fluviales –caso de pies arbóreos secos, trasmochos o con huecos en los bosques galería.

Por otro lado sugerir que las actuaciones llevadas a cabo en el marco de la línea de acción *Mantenimiento y conservación de cauces* sirvan también para la eliminación de vegetación invasora en aquellos tramos donde se actúe. Incluso en determinados tramos, en función de su régimen natural y de los tipos de hábitat que alberguen, el mantenimiento de obstáculos en el cauce, por ejemplo de árboles caídos, puede ser clave para la conservación y mejora de tales hábitats en un estado de conservación favorable, permitiendo así el cumplimiento de los imperativos de la Directiva Hábitats.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> A este respecto se puede consultar la información disponible en la web sobre el LIFE aiako harria.





12.2.11. Directrices para la recarga y protección de los acuíferos (pág. 614)

Si bien las actuaciones de recarga de acuíferos son muy escasas y en primera instancia suponen una mejora para el funcionamiento ecológico de los sistemas hídricos de la cuenca, cabe advertir que no están exentas de problemas, debiendo por ello ser extremadamente cuidada su justificación y diseño. Y ello como consecuencia de que una actuación que se plantea como de recuperación -recarga- de un acuífero con niveles piezométricos inferiores a los deseados puede acabar convirtiéndose únicamente en un trasvase del recurso agua desde un curso fluvial de una zona hasta los pozos con destino a regadío de otra zona, sin que el agua derivada llegue realmente a repercutir en el acuífero, y resultando además de muy difícil o imposible evaluación las repercusiones a medio y largo plazo que la detracción del río pueda originar en los ecosistemas ubicados aguas abajo de la detracción, o en zonas húmedas asociadas al río.

12.2.13. Criterios respecto los aprovechamientos energéticos (pág. 617)

Son numerosos los informes emitidos por este Servicio para la evaluación ambiental de pequeñas instalaciones de producción de energía eléctrica –comúnmente denominadas *minicentrales hidroeléctricas*-. Resulta obligada aquí la reflexión habitualmente hecha por este Servicio y, según la cual, este tipo de instalaciones plantean, para unas producciones de relativa poca entidad, importantísimas afecciones ambientales; que inciden además, como el propio Proyecto pone continuamente de manifiesto, en un medio sometido ya a múltiples y antiguas presiones y cuya previsión de disponibilidad es siempre a la baja. Por lo tanto parecería razonable llevar a cabo una evaluación a medio largo plazo que tuviera en cuenta por un lado la aportación real de este tipo de instalaciones a la producción energética nacional y, por otro, sus indudables afecciones.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Ref.<sup>a</sup> EAE/CyL/464/11

Expte. LIR/rp

### **NORMATIVA**

Artículo 27.2. Este apartado prevé que “[...] *el régimen de caudales ecológicos asociado a situaciones de sequía prolongada no será de aplicación en los tramos de cauce incluidos en zonas de la red Natura 2000.*” Si bien esta cláusula persigue un objetivo compartido por esta Dirección y muy deseable, parece sin embargo de difícil puesta en práctica en numerosas ocasiones. Son aquéllas en las que el lugar Natura 2000 ocupa tramos medios de los ríos, donde parece complejo que en dicho tramo medio discurra un determinado caudal mientras que en los tramos superior e inferior discurre la mitad del caudal anterior. Esto podría constituir, además, un ejemplo típico de afecciones indirectas que podrían incluso serlo a la integridad de los lugares Natura 2000.

Por otro lado hay que considerar que son numerosísimos los tramos de cauce incluidos en zonas de la red Natura 2000, ya sea o no por el carácter fluvial de éstas. A modo de ejemplo, en los lugares de interés de las montañas cantábricas tienen su nacimiento y buena parte de sus tramos altos varios de los grandes ríos de la vertiente derecha del Duero en los que, en la redacción actual de la normativa, habría de aplicarse la excepción prevista y no considerar en ningún caso el caudal ecológico asociado a situaciones de sequía prolongada. Otro tanto podría plantearse en relación con los lugares Natura 2000 situados en la vertiente norte del Sistema Central. Convendría replantearse si ese es el objetivo del articulado.

Artículo 27.5. Cabe celebrar el establecimiento de criterios cuantitativos para las afecciones a los caudales ecológicos, por cuanto serán de inestimable ayuda en el estudio de las afecciones ambientales de actuaciones o proyectos, especialmente en los lugares Natura 2000.

Artículo 31. Se reitera lo ya manifestado en la página 6 del presente Informe en cuanto a lo deseable de no retrasar el establecimiento, dentro del régimen de caudales ecológicos, de los caudales máximos y tasas de cambio, al objeto de asemejar en lo posible dichas caudales ecológicos al régimen natural de las masas de agua.

Artículo 65. El artículo 65 dedicado al condicionado particular para cultivos arbóreos establece en su apartado 3º que “*en las autorizaciones de cortas de arbolado dentro de la zona de policía con bandas de protección, se incluirá la condición de destocoado en la anchura correspondiente a cada banda*”. Por otra parte el apartado 4º indica que “*las autorizaciones de cortas en la zona de servidumbre y policía impondrán igualmente el destocoado*”. En cuanto a la interpretación de este precepto se plantea la duda de cual es el ámbito de aplicación del apartado 4º: si ha de aplicarse sólo a los cauces deslindados parece excesiva la obligación de destocoar los 100 metros de banda de policía, mientras que en los cauces aparentes se exige





## Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Ref.ª EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

destoconar la banda de protección que como máximo es de 15 metros. Si ha de aplicarse tanto a los cauces deslindados como a los aparentes entonces entendemos que sobraría lo dispuesto en el apartado 3º respecto a las bandas de protección. Entendemos que esta norma debería restringirse sólo a las cortas en las zonas de servidumbre de cauces deslindados o bandas de protección de cauces aparentes, pero en todo caso, esta Dirección no comparte este criterio ni entiende que haya justificación para mantenerlo desde el punto de vista hidrológico, ya que, de hecho, el destoconado puede generar, en caso de arroyadas o inundaciones, probablemente episodios erosivos de mayor intensidad que otras soluciones como el triturado in situ o el abandono tras la corta.

Entendemos, de hecho, que regular cuestiones relativas a la zona de policía, que no revistan una clara relevancia a efectos hidrológicos, puede exceder las atribuciones competenciales previstas para el organismo de cuenca en la legislación vigente.

Por ello no podemos mostrar tampoco nuestra conformidad con el apartado 6º de ese mismo artículo que establece que *"no se autorizarán nuevas concesiones para el riego de choperas situadas en las riberas o en la zona de policía de los cauces, ya que el aporte de agua se puede lograr mediante plantaciones a raíz profunda. Sin embargo, durante los dos primeros años de cultivo se podrán autorizar derivaciones temporales de caudal, si existe disponibilidad de recurso"*. Entendemos que esta limitación supone una discriminación injustificada de la actividad forestal frente a la agrícola, al penalizar a los titulares de terrenos que deciden plantar chopo, bien para la producción de biomasa con turnos de 3 años o bien para la producción de madera con turnos de 12-15 años, frente a los propietarios que deciden destinar sus terrenos a cultivos de regadío como el maíz o la remolacha, de carácter mucho más intensivo en cuanto a alteración del medio y prácticas de cultivo de perniciosos efectos para los ecosistemas hídricos cercanos (laboreos continuados, aporte de fertilizantes, plaguicidas, fitocidas, etc.). En el caso de que las disponibilidades hídricas obliguen a reducir la cantidad del recurso destinado al riego de cultivos, ya sean forestales o agrícolas, se deberían tomar las medidas adecuadas para implantar en cada terreno el cultivo óptimo conforme a sus potencialidades y requerimientos hídricos y realizar, en su caso, restricciones dentro de un plan global.

Por último en lo referente a este artículo dada la existencia de terrenos en los que la realización de cortas exige la autorización tanto de la Confederación Hidrográfica como de la Junta de Castilla y León, se considera indispensable acordar entre ambos organismos ciertos criterios que, al menos en parte, podrían incorporarse al Proyecto de Plan Hidrológico. En concreto se considera que, cuando se trate de una chopera de producción, debe autorizarse la corta a hecho total, ya que ha sido plantada por su propietario para ese fin de forma legal, del mismo modo que no se establecen limitaciones equivalentes para otros tipos de cultivos agrarios. Por el contrario, cuando afecten a vegetación natural de la ribera, se deberían



## Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Ref.ª EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

autorizar únicamente cortas por entresaca extrayendo como máximo entre un medio y un tercio del número inicial de pies.

Artículos 81 al 87. Nuevamente aquí hacer referencia a lo apuntado en las páginas 6 y 7 del presente informe en cuanto a que en la Memoria se establecen 11 tipos diferentes de zonas protegidas, todas ellas recogidas en el Registro de Zonas Protegidas (artículo 81), pero para las cuales únicamente se establece un régimen de protección efectivo en la normativa en cuatro de ellas (*Zonas de captación de agua para abastecimiento –art 82-, Reservas naturales fluviales –art 83 y 84-, Zonas de protección especial –art 85 y 86- y Zonas húmedas –art 87-*). Ello puede dar lugar a confusiones que se podrían evitar simplificando y agrupando este conjunto de zonas, establecidas a veces con criterios muy semejantes.

Mención aparte merecen las Reservas Naturales Fluviales, figuras perfiladas como de protección de los bienes del dominio público hidráulico que este Servicio considera, además de adecuadamente definidas al objeto de evitar conflictos de competencias, un buen complemento a las figuras de protección ya existentes para hábitat y especies.

Artículo 111. Este artículo establece el seguimiento de los regímenes de caudales ecológicos en el conjunto de la Demarcación, que servirán para su control y ajuste de cara a las próximas revisiones del Plan. Manifiestar aquí el interés de esta administración, como encargada de gestionar y tutelar recursos íntima e inextricablemente relacionados con el dominio público hidráulico, y en aras de los principios de coordinación, cooperación y colaboración entre administraciones, por acceder a los resultados de dicho seguimiento.

#### **4. OTRAS CONSIDERACIONES**

Como cuestiones a contemplar tanto en la elaboración como en la aplicación del Plan Hidrológico se hacen las siguientes consideraciones:

1. En referencia a los regadíos, se reclama que se recoja una agilización en el control del volumen de agua a derivar, acorde a la concesión, que ayude a garantizar los caudales mínimos, así como facilitar esta información a los órganos competentes de esta administración con el fin de colaborar en el cumplimiento de estas disposiciones.
2. Se considera necesario, como ya se ha citado anteriormente, que los distintos embalses existentes desarrollen flujos de agua que simulen las avenidas ordinarias. Además se debe recoger la necesidad de establecer torres de mezcla en cada una de las grandes





## Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Ref.<sup>a</sup> EAE/CyL/464/11

Expte. LIR/rp

presas existentes para controlar la temperatura del agua, que está ocasionando graves perjuicios a la biocenosis de los ríos donde se ubican.

3. Se debería recoger la necesidad de controlar adecuadamente los residuos o derivados de las empresas mineras, ya que el aporte de metales pesados a los ríos mediante lixiviación generan problemas, además de a la biocenosis, a la salud del consumidor de la pesca, ya que estos metales se incorporan a la cadena trófica.
4. Por lo que respecta a las escalas piscícolas debería imponerse de forma obligatoria al promotor la certificación de su adecuado funcionamiento mediante sistemas de validación que podrían consensuarse entre ambas administraciones. La presencia de estas escalas debería también tenerse en cuenta a la hora de las distintas concesiones de caudal, especialmente en los periodos invernales coincidentes con inviernos secos, ya que éstas pueden requerir la totalidad del flujo circulante por el río exclusivamente para su funcionamiento.
5. De especial relevancia para la seguridad de los pescadores, así como para minimizar las afecciones al comportamiento de la fauna asociada al río, es la aplicación exhaustiva de tasas de cambio a la hora de realizar los desembalses o del inicio y finalización de la fase de turbinado.
6. La cobertura vegetal es un elemento protector del suelo y, en este sentido, las actuaciones de reforestación protectoras y las de restauración hidrológico-forestal constituyen un medio para la creación y recuperación del recurso suelo. En nuestra Comunidad hay que destacar la incidencia favorable de actuaciones de restauración hidrológica forestal así como del Programa de Forestación de Tierras Agrarias. Por ello sería deseable incrementar la inversión en medidas de tipo "Recuperación ambiental" que incluyera actuaciones de recuperación de riberas, restauración hidrológico-forestal, protección del suelo, etc.
7. Uno de los objetivos del Plan Forestal de Castilla y León es la conservación de los recursos genéticos de las especies forestales. A tal efecto, se promueve la utilización de especies adaptadas a la estación forestal, sin comprometer la riqueza genética de las especies y poblaciones. En las actuaciones de restauración de ribera que se lleven a cabo se recomienda la utilización de especies arbóreas o arbustivas autóctonas, características de los hábitats de ribera y presentes en el río Duero.
8. Las distintas Administraciones que gestionan el territorio, en función de su ámbito competencial, tienen una importante responsabilidad en la conservación del patrimonio natural presente, debiendo coordinarse para lograr este objetivo principal. Así, por un lado, en la zona de ribera, los organismos responsables de cuenca que llevan a cabo medidas para asegurar la conservación de los recursos genéticos de las especies presentes en



## Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Ref.<sup>a</sup> EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

estas zonas, procurando que los materiales forestales de reproducción (en adelante MFR) que se empleen en las restauraciones no afecten de manera negativa su conservación. Por otro lado, el órgano de control de la Comunidad Autónoma es competente de asegurar la trazabilidad y calidad genética del material vegetal que se implante. La coordinación de ambas Administraciones es esencial para conseguir el objetivo buscado por ambas. Para toda actuación realizada en la zona de ribera han de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Su posible afección sobre masas forestales incluidas en el *Catálogo de Materiales Base para la producción de MFR de Castilla y León*, en especial las fuentes semilleras, por si fueran necesarias medidas protectoras a aplicar.
- b) La procedencia y calidad genética y fenotípica del MFR utilizado en todas las plantaciones que se lleven a cabo en el ámbito geográfico del Plan Hidrológico del río Duero ha de ser, en general, la idónea desde un punto de vista ecológico, debiendo estar garantizadas y documentadas, en particular cuando la normativa forestal así lo establezca (especies *incluidas en los Anexos I y XII del RD 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción, y en el Anexo I del Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales de forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León*).

En este sentido, y de acuerdo a la normativa vigente de MFR, en el caso de utilizar especies reguladas será necesario emplear MFR de las categorías identificado, seleccionado, cualificado o controlado, las cuales deberán estar perfectamente documentadas con el preceptivo documento del proveedor y etiqueta identificativa, emitidos por un proveedor, vivero en este caso, autorizado por el órgano de control de la Comunidad Autónoma.

En el caso de especies "no reguladas" se evitará, en lo posible, grandes movimientos de dichas especies entre cuencas hidrográficas, ni se empleará material de procedencias poco recomendables.

- c) El material vegetal a utilizar no debe comprometer la riqueza y diversidad genética de las poblaciones autóctonas presentes, por lo que ha de analizarse, por el técnico redactor del proyecto, las procedencias más apropiadas para cada una de las especies según el grado de variabilidad existente y la dispersión por cuenca o subcuenca, evitando utilizar material muy distante al de la zona a utilizar o excesivamente emparentado.
- d) Se tendrá especial cuidado en que las actuaciones de restauración de riberas no pongan en riesgo, por contaminación genética debida a interpolinización o hibridación con masas cercanas, la calidad fenotípica y genotípica de las poblaciones preexistentes, especialmente las de los materiales de base declarados.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Ref.<sup>a</sup> EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

9. Conscientes de la dificultad de aplicar las normas generales sobre comercialización de MFR en las especies de ribera, se ha elaborado el "PROTOCOLO TÉCNICO PARA LA GESTIÓN DE MATERIALES FORESTALES DE REPRODUCCIÓN DE ESPECIES EMPLEADAS EN RESTAURACIONES DE RIBERAS". Dicho protocolo ha sido concebido como una guía que sirva como herramienta para la gestión de los MFR utilizados en las revegetaciones de riberas. Está promovido por el COMITÉ NACIONAL DE MEJORA Y CONSERVACIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS FORESTALES con la participación de un gran número de Comunidades Autónomas (entre ellas Castilla y León), así como por diferentes organismos implicados (Área de ingeniería ambiental del CETA-CEDEX (Ministerio de Fomento- Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino); Comisión Nacional del Chopo; Subdirección General de gestión integrada del dominio público hidráulico - Dirección General del Agua (MARM)).

El protocolo establece pautas para la utilización del MFR según diferentes casos de autorización:

- Modelo general: establecido por el Real Decreto 289/2003.
- Caso particular para especies de ribera autóctonas: regulado al amparo del artículo 5.4a del Real Decreto 289/2003 para la producción y comercialización de partes de plantas de especies de ribera autóctonas con fines no productivos.

Se considera prioritario que las actuaciones que desarrolle la Confederación Hidrográfica del Duero, y que estén directamente relacionadas con la revegetación de riberas, tengan en cuenta dicho Protocolo Técnico. En el mismo se establece la normativa básica asociada a la gestión de los MFR, de obligado cumplimiento, así como una serie de recomendaciones técnicas y principios generales que deben tenerse en cuenta en la gestión de los MFR para su adecuación a las zonas de actuación y para la promoción de la conservación de los recursos genéticos de las especies forestales.

### **5. CONCLUSIONES**

A tenor de lo expuesto en los párrafos precedentes, se dispone la remisión de este informe al organismo solicitante para su toma en consideración, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

En particular se hace constar de forma expresa, habida cuenta de su relevancia, que una vez analizadas y valoradas las posibles afecciones del plan y su puesta en marcha sobre la red Natura 2000, se considera realizada la evaluación requerida por el Art. 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, concluyéndose que no se puede asegurar que el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, en los términos en que está planteado, y específicamente por la determinación de



# Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Ref.ª EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

caudales mínimos que contiene, no cause perjuicio a la integridad de los diversos espacios de la Red Natura 2000 en dicha cuenca en el territorio de Castilla y León.

A la vista de la anterior consideración y conforme el artículo 45, apartado 5, de la Ley 42/2007, en su redacción actual el plan solo podría ser aprobado o autorizado por el órgano competente para ello si, a falta de soluciones alternativas, existieran razones imperiosas de interés público de primer orden para su aprobación (razones que habrían de acreditarse mediante una ley o mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León), y tomando cuantas medidas compensatorias fueran necesarias para garantizar que la coherencia global de la red Natura 2000 quede protegida.

No obstante, entendemos que una revisión de la determinación de caudales mínimos según las indicaciones expuestas en este informe y la adecuada reconsideración de los valores adoptados debería solventar esta cuestión y garantizar la compatibilidad del plan con los requerimientos de la Directiva Hábitats. Para coadyuvar a ello, en todo caso, se insiste en la total disposición de esta Dirección a establecer los cauces de diálogo adecuados que permitan un análisis conjunto de las cuestiones más relevantes destacadas en este informe, así como a contrastar las metodologías utilizadas y los resultados obtenidos para definir los caudales ecológicos que permitan alcanzar los objetivos a que la normativa vigente nos obliga.

Valladolid, 3 de agosto de 2011

EL DIRECTOR GENERAL  
DEL MEDIO NATURAL



Fdo.: José Ángel Arranz Sanz





# Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Ref.<sup>a</sup> EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

## ANEXO I

### Criterios de afección ambiental en navegaciones

Cuando la actividad de la navegación recreativa quiera desarrollarse en las áreas de alta sensibilidad que se indican a continuación, requerirá de informe expreso:

1. Red de Espacios Naturales Protegidos declarados, de Castilla y León (*Art 36 y 37 de la Ley 8/1991 de 10 de mayo, de Espacios Naturales de Castilla y León*)
2. Zonas Húmedas Catalogadas (*Art. 4º y 5º del Decreto 194/1994 de 25 de agosto, por el que se aprueba el Catálogo de Zonas Húmedas y se establece su régimen de protección.*)
3. Red Natura 2000 (*Art. 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*), solamente en los siguientes lugares:
  - Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Lugar de Interés Comunitario (LIC) "Cañones del Duero" (ES0000206 y ES4190102 respectivamente)
4. Áreas Críticas de Cigüeña Negra (*Art. 5.2 del Decreto 83/1195 de 11 de mayo por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra y se dictan medidas Complementarias para su protección en la Comunidad de Castilla y León*)
5. Áreas Críticas de Águila Perdicera (*Art. 9 del Decreto 83/2006 de 23 de noviembre por el que se aprueba el Plan de Conservación del Águila Perdicera en Castilla y León*)

En el caso de que las actividades se desarrollen fuera del ámbito territorial de estas figuras, no se considera necesaria la solicitud de informe específico siempre y cuando el interesado presente una Declaración Responsable, que incluiría el siguiente **condicionado** (por tanto si el solicitante no puede o no desea cumplir alguna de estas condiciones, debería solicitarse informe específico para su actividad):

1. Las actuaciones se desarrollarán por el centro del cauce sin producirse acercamiento a las márgenes en el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de julio, al objeto de respetar el periodo de nidificación de la avifauna.
2. La actividad se realizará en horario diurno (de orto a ocaso).
3. Se evitarán daños al ecosistema fluvial y a las formaciones de ribera, así como cualquier tipo de vertido de residuos, de los que, en su caso, será responsable el titular de la autorización.
4. Durante el desarrollo de la actividad se deberá respetar y evitar el deterioro del entorno (no cortar vegetación o recolectar elementos del medio, no abandonar desperdicios o basuras durante la actividad), así como cualquier tipo de daño a la fauna.
5. Se deberá evitar, la utilización de elementos acústicos o de otro tipo que puedan causar molestias a la fauna presente.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Ref.<sup>a</sup> EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

6. El casco de la embarcación será desinfectado justo antes y después de su uso para evitar la posible dispersión en las aguas de especies exóticas. Para ello se recomienda lavar el casco durante unos minutos con agua clorada (4-10 gotas de lejía por litro de agua) y después dejar secarlo bien durante unos minutos, evitando asimismo que quede agua dentro de la embarcación.
7. El acceso a los puntos de embarque y desembarque se realizará a través de la red de carreteras, caminos y pistas existentes, respetando la vegetación natural de las orillas.
8. En caso de actividades organizadas, la organización transmitirá de forma fehaciente a los participantes la importancia del territorio como hábitat de especies protegidas, los valores naturales que ostente y unas normas de comportamiento respetuosas con el medio natural.
9. En caso de embarcaciones a motor:
  - a. En el mismo lugar de muestreo, se vaciarán los restos de agua de lastre y viveros de la embarcación, depósitos, sentinas, así como de los equipos que hayan estado en contacto con el agua.
  - b. Se renovarán los circuitos de refrigeración de los motores con agua limpia. Para ello se recomienda una pequeña aceleración antes de parar el motor para elevar la velocidad de circulación del agua y temperatura del motor provocando así la muerte de las larvas. Posteriormente se extrae el motor del agua y se enjuaga con agua limpia.
  - c. Se fumigará con solución desinfectante (4 gotas de lejía por litro de agua) las zonas de la embarcación menos accesibles.
10. En los cotos de pesca en aguas trucheras, la navegación estará restringida a los días no hábiles para la práctica de la pesca (según *Orden MAM/1587/2010, de 18 de noviembre, por la que se establece la Normativa Anual de Pesca de la Comunidad de Castilla y León para el año 2011*, BOCyL 29-11-2010, u otras equivalentes que la sustituyan).
11. Si existe en la zona riesgo de infección por mejillón cebra, se incluirá en el condicionado el anexo adjunto de "*Protocolo de desinfección de embarcaciones en masas de agua infectadas por Mejillón cebra*"

En el caso de que alguna de estas condiciones se prevea que no pudiera ser cumplida, se podrá solicitar informe específico.

En el caso de los espacios de alta sensibilidad indicados en el primer bloque, y para los Espacios Naturales Protegidos declarados, el informe también podría sustituirse por lo previsto en el PORN.





# Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Ref.ª EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

## ANEXO II

### Indicación de correcciones a la tabla 170

1.- Lugares del Catálogo de Zonas húmedas de Castilla y León  
Lugares de la cuenca del río Duero que están en el CATÁLOGO DE ZONAS HÚMEDAS DE CASTILLA Y LEÓN y que no figuran en el borrador para consulta pública, de la Confederación Hidrográfica del Duero (julio de 2011)

#### **AVILA:**

Falta AV-26 Embalse de Voltoya

#### **LEÓN :**

Falta LE-34 Turbera de Xan de Llamas

Falta LE-38 Turbera de Truchillas

La Laguna del Lago, sí está en el Catálogo, es la LE-3 y otra con el mismo nombre también está en el Catálogo, y es la LE-11. La Laguna de la Cal también está en el Catálogo, y es la LE-15.

#### **PALENCIA :**

Falta PA-13 Turbera de Sel de la Fuente

Falta PA-14 Embalse de Aguilar de Campoo

Falta PA-23 Laguna de Ucieza

Falta PA-31 Charca del Paramillo

Falta PA-32 Charca del Hoyo de San Andrés

#### **SALAMANCA :**

Falta SA-11 Embalse de Santa Teresa

Falta SA-12 Azud de Riobobos

#### **SEGOVIA :**

Entre la SG-23 Laguna de Matisalvador y la SG-25 Laguna del Sotillo Bajero, se cita la "Laguna de Navacornales", que pudiera corresponder a la SG-24 Laguna de Juan, que no aparece en el listado de la Confederación y que en el Catálogo de la Junta no aparece con otro topónimo.

La SG-28 se denomina Barrancalejo y no Barracalejo.

Falta SG-35 Embalse de Linares del Arroyo.

#### **SORIA :**

Falta SO-28 Laguna de Villaciervos

El término municipal de las Zonas Húmedas SO-18 y SO-19 que aparece como Baraona, debe decir Barahona.

#### **VALLADOLID :**

Falta VA-1 Embalse de San José

Falta VA-9 Embalse de la Santa Espina

#### **ZAMORA :**

La Laguna de Ventosa, sí está en el Catálogo, corresponde a la ZA-2.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Ref.<sup>a</sup> EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

La Laguna de Cubillas también está en el Catálogo, es la ZA-3.  
A continuación de la Laguna de San Pedro, debe decir Villarrín en lugar de Villarín.  
Debe decir Laguna de Barillos, en lugar de Barrillos (Lagunas de Villafáfila)  
Falta ZA-62 Embalse de Puente Porto.  
Falta ZA-64 Embalse de Garandones  
Falta ZA-65 Embalse de Playa  
Falta ZA-66 Embalse de Vega de Tera  
Falta ZA-67 Embalse Vega de Conde

### **Observaciones:**

- \*Se indican los embalses que faltan en el listado, ya que en el mismo sí aparece el embalse de Cárdena, en la provincia de Zamora.
- \*En Laguna Dalga (pag 100) no hay ninguna laguna en el Catálogo.
- \*La Charca de los Carrizales corresponde a la SG-6 que está bien recogida en el listado, pero es confusa su ubicación en la tabla pues aparece en la pag 101, mientras que en el listado aparecen las lagunas SG-5 y la SG-7 en la pag 98 .
- \*La Laguna Carreto, en Cabrillanes, no está en el Catálogo.
- \*SO-25 Lagunas del Castillo, aparecen agrupadas en el Catálogo, pero por separado y numeradas del 1 al 4 en el listado de la Confederación.
- \*PA-39 Charcas del Cruce, aparecen agrupadas en el Catálogo, pero por separado y numeradas del 1 al 2 en el listado de la Confederación.
- \*ZA-8 Lagunas de Roya, aparecen agrupadas en el Catálogo, pero por separado y numeradas del 1 al 2 en el listado de la Confederación.
- \*ZA-31 Lagunas Herbosas, aparecen agrupadas en el Catálogo, pero por separado y numeradas del 1 al 2 en el listado de la Confederación.

### 2.- Lugares de la Lista Ramsar

La Laguna de Las Paneras ( TM de Revellinos) no está incluida en la Lista de Humedales de Importancia Internacional.





# Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Ref.ª EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

## ANEXO III

### Estudios disponibles en la Dirección General del Medio Natural

#### Estudios de análisis de caudales mínimos

NOMBRE	PROV	RÍO	TRAMO	FECHA
Estudio para la determinación de caudales mínimos en varios tramos de la cuenca del Tormes y del Alberche (Provincia de Ávila)	AV	Tormes Alberche	Tormes: Desde su nacimiento hasta el límite con la provincia de Salamanca Alberche: Desde su nacimiento hasta la cola del embalse del Burguillo	2001
Estudio para la determinación de caudales de mantenimiento en varias cuencas de la provincia de Burgos	BU	Cadagua Nela Rudrón Pedroso Esgueva Riaza	Todas	2000
Estudio para la determinación de caudales mínimos en varias cuencas de la provincia de León-LE 206/02	LE			2002
Estudio para la determinación de caudales mínimos en varias cuencas de la provincia de León LE 227/01	LE	Metodología		2002
Estudio para la determinación de los cauces mínimos en distintos ríos de la provincia de León LE227/01	LE	Céa Tuéjar	Todos	2002
Estudio para la determinación de los cauces mínimos en distintos ríos de la provincia de León LE227/01	LE	Grande Yuso Sella Cares Torío Curueño	Todos	2002
Estudio para la determinación de los cauces mínimos en distintos ríos de la provincia de León LE227/01	LE	Camplongo Casares Luna Vallegordo Valdesamario	Todos	2002
Estudio para la determinación de los cauces mínimos en distintos ríos de la provincia de León LE227/01	LE	Tuerto	Todos	2002
Estudio para la determinación de los cauces mínimos en distintos ríos de la provincia de León LE227/01	LE	Boeza Tremor Ancares Noceda Valcarce	Todos	2002
Estudio para la determinación de los cauces mínimos en distintos ríos de la provincia de León LE155/03	LE	Esla Porma	Todos	2003
Estudio para la determinación de los cauces mínimos en distintos ríos de la provincia de León	LE	Duerna Eria Valtabuyo	Todos	2003
Estudio para la determinación de los cauces mínimos en varias cuencas de la provincia de León	LE	Boeza Valdueza	Urdiales Tremor Meruelo Valdueza	2004
Estudio para la determinación de los cauces mínimos en varias cuencas de la provincia de León	LE	Cabrera	Faeda Santa Eulalia Valdecorrales arroyo del Cabo Silván Benuza	2004



# Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Ref.ª EAE/CyL/464/11

Expte. LIR/rp

Estudio para la determinación de los cauces mínimos en varias cuencas de la provincia de León	LE	Sil	Puerto Salentinos Valdeprado Primout	2004
Estudio para la determinación de los caudales mínimos en varias cuencas de la provincia de León	LE	Abeceo Boudela Porcarizas Compludo Carracedo Oza Sil	Todos	2005
Estudio para la determinación de caudales mínimos en varias cuencas de la provincia de León SC 112/99	LE	Metodología		2001
Estudio para la determinación de caudales mínimos en varias cuencas de la provincia de León SC 112/101	LE	Esla Yuso Orza		2001
Estudio para la determinación de caudales mínimos en varias cuencas de la provincia de León SC 112/99	LE	Porma Isoba Silvan Curueño		2001
Estudio para la determinación de caudales mínimos en distintos ríos de la provincia de León	LE	Torio Bernesga	Todos	2001
Estudio para la determinación de caudales mínimos en distintos ríos de la provincia de León	LE	Duerna Eria	Todos	2001
Estudio para la determinación de caudales mínimos en distintos ríos de la provincia de León	LE	Luna Torrestío De la Majúa Omaña	Todos	2001
Estudio para la determinación de caudales mínimos en distintos ríos de la provincia de León	LE	Sil Orallo Caboalles San Miguel Chanada Sosas	Todos	2001
Estudio para la determinación de caudales mínimos en distintos ríos de la provincia de León	LE	Cúa Burbia	Todos	2001
Estudio para la determinación de caudales mínimos en distintos ríos de la provincia de León	LE	Selmo Cabrera	Todos	2001
Estudio para la determinación de caudales mínimos en varias cuencas de la provincia de León	LE	Resumen		2001
Estudio para la determinación de los cauces mínimos en distintos ríos de la provincia de Palencia	PA	Pisuerga Rivera Carrión Boedo Valdavia	Todos	2000
Estudio para la determinación de caudales mínimos en varias cuencas de la provincia de Salamanca	SA	Águeda Tormes Alagón	Todos	2001
Estudio para la determinación de caudales mínimos en varias cuencas de la provincia de Segovia (2ª fase)	SG	Riaza Cega Pirón Eresma Milanillos	Todos	2000
Estudio para la determinación de caudales mínimos en varias cuencas de la provincia de Segovia	SG	Riaza Cega Pirón Eresma Milanillos	Todos	2001
Estudio para la determinación de caudales mínimos en varias cuencas de la provincia de Soria	SO	Duero Tera Ucero	Duero: Hasta la cola del embalse de La Cuerda del Pozo y Ucero: hasta su desembocadura en el Duero	2001





# Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Ref.<sup>a</sup> EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

Estudio para la estimación de un régimen de caudales ecológicos en el coto de pesca VA-7 (Melgar de Arriba, Valladolid)	VA			1998
Estudio para la determinación de caudales mínimos en varias cuencas de la provincia de Zamora	ZA	Tera Tuela Gamonedada Vivey	Tera: Hasta la confluencia con el Castro Tuela: hasta Portugal Gamonedada: hasta Portugal Vivey: hasta la cola del embalse de San Sebastián	2001
Fijación de regímenes de caudales mínimos en los principales ríos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León	SSCC	Riaza Duraton Tera Tormes Carrion Pisuerga Arlanzon Duero	Riaza Duraton Tera Tormes Carrion Pisuerga Arlanzon Duero	1993
Fijación de regímenes de caudales ecológicos mínimos en los principales ríos de Castilla y León.	SSCC	Metodología		1992
Estudio para la determinación de caudales mínimos, diagnósticos y compatibilidad con los objetivos propuestos en la zona A del Plan Hidrológico de la cuenca del Duero	LE ZA	Esla Porma Bernesga Órbigo Tera	Todos	1996
Estudio para la determinación de caudales mínimos, diagnósticos y compatibilidad con los objetivos propuestos en las zonas B y C del Plan Hidrológico de la cuenca del Duero	BU SO VA	Duero Pisuerga	Duero: desde el embalse de La Cuerda del Pozo hasta la desembocadura del río Cega (excluyendo este último) Pisuerga desde el embalse de Aguilar de Campoó hasta su desembocadura al Duero.	2002

## Estudios hidrobiológicos

NOMBRE	PROV	RÍO	TRAMO	FECHA
E. H. de la cuenca del río Alberche en la provincia de Avila	AV	Alberche	Todos	2001
E. H. de la cuenca del río Tíetar en la provincia de Ávila	AV	Tíetar	Todos	2006
E. H. de la cuenca del río Tormes en la provincia de Ávila	AV	Tormes	Todos	1999
E. H. de la cuenca del río Arlanza en la provincia de Burgos	BU	Arlanza	Todos	2003
E. H. de la cuenca del río Pedroso en la provincia de Burgos	BU	Pedroso	Todos	1998
E. H. de la cuenca del río Rudrón en la provincia de Burgos	BU	Rudrón	Todos	2000
E. H. en las cuencas de los ríos Nela y Trema	BU	Nela Trema	Todos	2000
E. H. de la cuenca del río Arlanzón en la provincia de Burgos	BU	Arlanzón	Todos	2002
E. H. de las cuencas de los ríos Tirón y Oca BU 66/03	BU	Tirón	Todos	2004
E. H. de las cuencas de los ríos Tirón y Oca BU 66/03	BU	Oca	Todos	2004
E. H. de la cuenca del río Duero en la provincia de Burgos BU-54/04	BU	Esgueva Gromejón	Todos	2005
E. H. de la cuenca del río Duero en la provincia de Burgos BU-54/04	BU	Bañuelos Arandilla Aranzuelo	Todos	2005
E. H. de la cuenca del río Oroncillo	BU	Oroncillo	Todos	2006
E. H. de la cuenca del río Jerea	BU	Jerea	Todos	2006
E. H. de la cuenca del río Ayuda	BU	Ayuda	Todos	2006
E. H. de la cuenca del río Cadagua	BU	Cadagua	Todos	2006
E. H. de la cuenca del río Trueba	BU	Trueba	Todos	2006
E. H. de la cuenca del río Omaña	LE	Omaña	Todos	1998
E. H. de la cuenca del río Burbia	LE	Burbia	Todos	1999



# Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Ref.<sup>a</sup> EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

E.H. de la cuenca del río Duerna	LE	Duerna	Todos	1999
E.H. de la cuenca del río Cúa en la provincia de León	LE	Cúa		1997
E.H. de la cuenca del río Boeza	LE	Boeza	Todos	2002
E.H. de la cuenca del río Selmo	LE	Selmo	Todos	2001
E.H. de la cuenca del río Cares en la provincia de León	LE	Cares	Todos	2003
E.H. de la cuenca del río Sella en la provincia de León	LE	Sella	Todos	2003
E.H. de las cuencas de los ríos Cares y Sella en la provincia de León (Regulación de la pesca deportiva)	LE	Cares Sella	Todos	2003
E.H. de la cuenca del río Bernesga	LE	Bernesga	Todos	2000
E.H. del sector regulado de la cuenca del río Esla en la provincia de León	LE	Esla		1999
E.H. de la cuenca del río Cea en la provincia de León	LE	Cea	Todos	2002
E.H. de la cuenca del río Tuerto en la provincia de León	LE	Tuerto	Todos	2001
E.H. de la cuenca del río Eria en la provincia de León	LE	Eria	Todos	2003
E.H. de la cuenca alta del río Luna	LE	Luna	Cuenca no regulada	1998
E.H. de la cuenca del Alto Pisuerga en la provincia de Palencia	PA	Pisuerga	Cola del embalse de Aguilar de Campoó	2001
E.H. de la cuenca media del río Carrión	PA	Carrión	Del embalse de Compuerto hasta la confluencia con el canal de Castilla	1999
E.H. de la cuenca del medio Pisuerga en la provincia de Palencia	PA	Pisuerga	Del embalse de Aguilar de Campoó hasta la desembocadura del río Valdavia.	1999
E.H. de la cuenca alta del río Carrión (Palencia)	PA	Carrión	Presas de Camporredondo de Alba y Compuerto	1998
E.H. de la cuenca alta del río Águeda en la provincia de Salamanca	SA	Águeda	Hasta la presa del embalse de Águeda	2002
Estudio del medio físico y biológico de la cuenca del río Tormes en la provincia de Salamanca	SA	Tormes	Entre la presa de Santa Teresa y la ciudad de Salamanca	1996/1997
E.H. de la cuenca del río Eresma en la provincia de Segovia	SG	Eresma	Todos	2002
E.H. en la cuenca del Duratón en la provincia de Segovia	SG	Duratón	Todos	2000
E. de la calidad ambiental y de las condiciones para la vida piscícola en el embalse de las Vencias	SG	Duratón	Todos	2003
Cartografía de frezaderos y riberas: Cuenca del río Cega (Segovia)	SG	Cega	Todos	1997
Primera fase del estudio del medio físico y biológico de la cuenca del río Cega	SG	Cega	Todos	1996
E.H. de las cuencas del alto Duero y del Tera en la provincia de Soria	SO	Duero y Tera	Duero: hasta la presa del embalse de La Cuerda del Pozo incluyendo el Revinuesa y el Ebrillos Tera: todo y sus los afluentes Razón, Razoncillo y Zarranzano	1999
E.H. de la cuenca del río Ucero en las provincias de Burgos y Soria	SO	Ucero	Todos	1998
Estudio Ambiental del río Tormes regulado en las provincias de Salamanca y Zamora	ZA	Tormes	Desde la presa de Almendra hasta la desembocadura	1993
Estudio limnológico y piscícola de los embalses de Cernadilla, Valparaíso y Agavanzal	ZA	Tera	Embalses de Cernadilla, Valparaíso y Agavanzal	1999
E.H. de la cuenca alta del río Tera (Zamora)	ZA	Tera	Hasta la confluencia de los ríos Negro y Tera	1998
E.H. de la cuenca del medio y bajo Tera y del río Negro en la provincia de Zamora	ZA	Tera y Negro	Tera: desde la presa de Agavanzal hasta la desembocadura en el Esla. Negro: Todos	2000
E.H. del río Negro	ZA	Negro		2005





**INFORME DEL SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES RELATIVO A LA  
PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE CUENCA DE LA  
PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO**

AINT

<b>TÍTULO</b>	<b>PROMOTOR</b>
Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero	Confederación Hidrográfica del Duero
<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>	<b>ÓRGANO SOLICITANTE</b>
Propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de Cuenca	Confederación Hidrográfica del Duero
<b>PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>FASE DEL PROCEDIMIENTO</b>
Evaluación de Planes y Programas	Informe de la Dirección General del Medio Natural (Art. 45.4 Ley 42/2007, de 13 de diciembre)
<b>ESPACIOS RED NATURA 2000</b>	<b>ESPACIOS NATURALES (Ley 8/1991)</b>
Varios	Varios
<b>OTRAS FIGURAS E INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN</b>	<b>FECHA DE ENTRADA REGISTRO INTERNO</b>
varios	12 de diciembre de 2010

**6. ANTECEDENTES**

En diciembre de 2010 tuvo entrada en el registro interno de este Servicio escrito de la Confederación Hidrográfica del Duero mediante el que se notificaba el inicio de la fase de consulta pública de la *Propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero*. Fase que, tras seis meses de duración, finaliza al final del mes de junio de 2011.

Junto al citado escrito se acompaña el *Borrador para consulta pública* de la propuesta, documento que, en algo menos de 800 páginas, resume el Plan y publica la Normativa completa. Esta documentación se considera suficiente para elaborar el presente informe, elaborado a su vez a partir de los recibidos de los diferentes Servicios de esta Dirección General (Espacios Naturales, Defensa del Monte, Restauración de la Vegetación, Caza y Pesca y Gestión Forestal).



Ref.<sup>a</sup> EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

## **7. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

La propuesta de Proyecto de Plan consta, como se ha indicado, de una Memoria y de la Normativa. La primera se organiza en los siguientes epígrafes:

18. *Resumen introductorio*
19. *Introducción*
20. *Descripción General de la Demarcación*
21. *Descripción de usos, demandas y presiones*
22. *Prioridades de uso y asignación de recursos*
23. *Identificación y mapas de las zonas protegidas*
24. *Programas de seguimiento del estado de las masas de agua*
25. *Objetivos ambientales para las masas de agua*
26. *Cumplimiento de los objetivos ambientales*
27. *Recuperación del coste de los servicios del agua*
28. *Planes y programas relacionados*
29. *Planes dependientes: sequías e inundaciones*
30. *Programa de medidas*
31. *Participación pública*
32. *Seguimiento y revisión del Plan Hidrológico*
33. *Listado de autoridades competentes designadas*
34. *Puntos de contacto y procedimientos para obtener la información*
35. *Referencias bibliográficas*

Dado lo extenso del documento no se realiza aquí mayor descripción de su contenido, remitiéndonos a aquél para su conocimiento. Únicamente en el siguiente epígrafe se harán breves reseñas a aquellas cuestiones que pudieran ser de interés en función de las conclusiones del presente informe y de las competencias de este Servicio.

Los objetivos de la planificación hidrológica, con ser múltiples –el recurso agua está sujeto a numerosas demandas de muy diverso tipo–, se agrupan en el Proyecto en dos conjuntos claramente definidos y diferenciados: objetivos medioambientales y objetivos de atención a las demandas (abastecimiento, riego, energía, etc).

Tal y como indica el propio documento “[...] Este nuevo PHD, destinado a reemplazar al vigente Plan Hidrológico de la cuenca del Duero aprobado en 1998, es el instrumento clave de implantación de la Directiva Marco del Agua en la cuenca.” Y como tal instrumento, buena parte de su contenido y objetivos, incluidos los plazos para su cumplimiento, vienen definidos y





Ref.<sup>a</sup> EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

condicionados por las exigencias de aquélla, especialmente en lo referente a los objetivos medioambientales. El propio proyecto lo reconoce cuando dice que *“La Directiva Marco del Agua [...] ha supuesto un cambio sustancial de la legislación europea en materia de aguas. Sus objetivos son prevenir el deterioro, mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos y promover el uso sostenible del agua. Esta directiva establece una serie de tareas con un estricto calendario para su cumplimiento, que repercute en todos los aspectos de la gestión de aguas.”*

## **8. ANÁLISIS Y VALORACIÓN**

Como consideración previa este Servicio considera que tanto el Proyecto de Borrador como otros documentos anteriores (Esquema Provisional de Temas Importantes) han realizado un adecuado análisis de la realidad actual, con un buen equilibrio entre detalle y síntesis que permite la comprensión de las complejas circunstancias existentes a día de hoy –con sus debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades- en un formato accesible.

El Proyecto pone de manifiesto varias cuestiones que este Servicio cree oportuno resaltar por considerarlas premisas básicas de partida que condicionan toda la planificación posterior así como las conclusiones del presente informe:

- el epígrafe 2. *DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA DEMARCACIÓN* concluye declarando una realidad que nos llevan a la esencia y corazón mismo de la planificación: **la reducción en un porcentaje significativo de la cantidad del recurso agua**. Reducción que se ha cuantificado en **2.783 hm<sup>3</sup>/año (18%)** respecto el Plan de 1998; y en el **6%** respecto los valores actuales para el año 2027. Y, más allá incluso, lo conveniente de prepararse para un futuro en el que todo apunta – pese a la incertidumbre lógica- a que la disminución de dicho recurso continuará.
- los **objetivos ambientales** (proteger, mejorar y regenerar las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas) son **irrenunciables** –salvo situaciones muy específicas y motivadas-; y han de realizarse en un cronograma prefijado y estricto. Y ello derivado directamente de las obligaciones impuestas por la Directiva Marco del Agua, sin perjuicio de la Directiva Hábitats establezca objetivos en gran parte complementarios, concurrentes o comunes.
- en consonancia con lo anterior, los **caudales ecológicos** no se consideran ya un uso del agua sino **una restricción previa** a los repartos de agua.

Puede así entenderse que, por la propia esencia del Proyecto y la normativa a la que está obligado (en especial la Directiva Marco del Agua), la aplicación de la nueva planificación



## Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Ref.ª EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

hidrológica habrá de suponer, a priori, una mejora sustancial del dominio público hidráulico y, por ende, de los valores ambientales tutelados por esta administración. No en vano el objetivo de la citada Directiva es el de establecer un marco de protección para las aguas -tanto superficiales como subterráneas- que, entre otras cosas:

- a) *prevenga todo deterioro adicional y proteja y mejore el estado de los ecosistemas acuáticos y, con respecto a sus necesidades de agua, de los ecosistemas terrestres y humedales directamente dependientes de los ecosistemas acuáticos;*
- b) *promueva un uso sostenible del agua basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles;*
- c) *tenga por objeto una mayor protección y mejora del medio acuático, entre otras formas mediante medidas específicas de reducción progresiva de los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias prioritarias, y mediante la interrupción o la supresión gradual de los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias;*

Y son propios de la DMA conceptos tales como: «*buen estado de las aguas superficiales*» o «*buen estado ecológico*».

No obstante es necesario hacer las consideraciones que siguen sobre determinados aspectos particulares que se consideran especialmente relevantes.

### **MEMORIA**

#### **3.3.7. Navegación y transporte acuático** (pág. 185)

Dentro de los usos de navegación y transporte acuático es la navegación con fines recreativos la que, con gran diferencia, supone un mayor volumen de solicitudes de informe y autorización tramitados en virtud de las competencias de la Dirección General del Medio Natural. Y el uso recreativo que se viene dando en las masas de agua de la cuenca del Duero en Castilla y León es un tema de relevancia por cuanto el mismo –especialmente las navegaciones con o sin motor- puede entrar en conflicto con otros usos o valores, principalmente por las siguientes razones:

- la conservación de especies en un estado de conservación delicado, estrechamente vinculadas a medios ribereños, tales como la cigüeña negra.
- las posibles invasiones de especies exóticas llegadas a través de embarcaciones.
- la compatibilidad de la navegación deportiva de cursos fluviales con la pesca deportiva.





Ref.ª EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

En otro orden de cosas, las autorizaciones de navegación en los ríos de la cuenca del Duero consumen una considerable cantidad de recursos administrativos que, con una adecuada sistematización de la información y zonificación de las masas de agua, podrían reducirse de manera muy importante. Y, por otro lado, habría que plantear las modificaciones que la normativa (Ley Ómnibus) pudiera suponer para las referidas autorizaciones.

Todo ello lleva a plantearse la posibilidad de que la nueva planificación introdujera –como ya han hecho otras Confederaciones Hidrográficas- la declaración responsable como elemento de regulación del uso de navegación con fines recreativos, por ser las más numerosas y sin perjuicio de lo que cupiera para el resto de navegaciones. Ello permitiría agilizar enormemente la tramitación administrativa y establecer un condicionado adecuado mediante la aplicación de los criterios ambientales (propuesta de los cuales de incluyen en el Anexo I del presente informe) junto a los criterios propios de la Confederación Hidrográfica del Duero. Dichos criterios ambientales abarcan todos los aspectos competenciales de la Dirección General del Medio Natural (Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos, planes de gestión de especies protegidas, etc), más allá de las situaciones particulares contempladas en el Proyecto, que se limitan a los Parques Naturales de los Arribes del Duero y de las Hoces del río Duratón, y que a juicio de este Servicio sería necesario actualizar.

Por último hacer notar la dificultad de informar solicitudes de navegación, por otra parte muy habituales, excesivamente genéricas que suponen ámbitos geográficos amplísimos y casuísticas enormemente variadas. De cara al planteamiento, en su caso, del uso de la declaración responsable, sería conveniente que se prevean mecanismos que limiten estas generalizaciones (concreción de tramos –masas de agua- y fechas).

#### 4.5. Caudales ecológicos (pág. 216)

Los caudales ecológicos son por una parte restricción previa y, por otra, un objetivo ambiental a satisfacer. Es fácil de entender que, en el actual contexto de presiones y demandas sobre el recurso agua, el cálculo de los caudales ecológicos es un parámetro de extraordinaria importancia dada su naturaleza. Y, en buena lógica, dicho cálculo ha de ser adecuado. Los valores de caudal ecológico establecidos en el Proyecto de Plan se han comparado con los *Estudios para la Determinación de Caudales Mínimos* en varias cuencas de Castilla y León, realizados por la Dirección General del Medio Natural y que en su día fueron facilitados a esa Confederación Hidrográfica del Duero. Y se ha detectado que los propuestos por el Proyecto son, en general, notoriamente inferiores a los planteados en los *Estudios*, limitándose en numerosas ocasiones los primeros a tan sólo el 20% de los segundos, acercándose únicamente en los meses de máximo estiaje.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Ref.<sup>a</sup> EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

La metodología utilizada en el Plan se puede resumir como sigue:

- según se indica en el Anejo 4 del Plan, siguiendo la Instrucción de Planificación Hidrológica la distribución temporal de caudales mínimos *“se obtendrá aplicando métodos hidrológicos y sus resultados deberán ser ajustados mediante la modelación de la idoneidad del hábitat en tramos fluviales representativos de cada tipo de río”*.
- por otro lado *“en los ríos y estuarios identificados como masas de agua se analizará su grado de alteración hidrológica mediante el cálculo de índices de alteración hidrológica (...)”*. Este grado de alteración hidrológica, clasifica las masas en *No Muy Alterada (NMA) hidrológicamente y en Muy Alteradas (MA) hidrológicamente*. Para las NMA hay que considerar el caudal *“correspondiente a un umbral del hábitat potencial útil comprendido en el rango 50-80% del hábitat potencial útil máximo”* y para las MA el caudal *“estará comprendido entre el 30 y el 80% del hábitat potencial útil máximo de la masa de agua, para las especies objetivo analizadas”*.
- los métodos hidrológicos utilizados en sido el Qbas, Q21 y Q25.
- según reconoce el propio plan se cuenta *“con muy poca información de caudales obtenidos mediante modelación de la idoneidad del hábitat (apenas los 40 tramos estudiados)*. Sin embargo, en cuanto a caudales obtenidos por métodos hidrológicos, tenemos datos de todas las masas de agua superficial de la Confederación Hidrográfica del Duero”.
- debido a lo anterior en el Plan se ha procedido a comparar los caudales obtenidos mediante métodos hidrológicos con los obtenidos mediante la modelación de la idoneidad del hábitat –caudales hidrobiológicos- en los 40 tramos es que estos últimos están disponibles. De esta comparación se obtienen unos ratios que se aplican al resto de tramos.
- en razón de las consideraciones indicadas en los cuatro primeros guiones el Plan especifica que *“está claro que hemos de dar más peso a los caudales obtenidos por métodos hidrológicos, en concreto Qbas, Q21 y Q25, en detrimento de los obtenidos por modelización del hábitat y también que la información sobre el grado de alteración hidrológica es incompleta e inexacta por lo que se ha decidido usar como referencia, en la mayoría de los casos, el caudal correspondiente al 50% del hábitat potencial útil máximo [HPU].”* Pero desde este Servicio se considera que la falta de datos no puede ser óbice para realizar la modelización de la idoneidad del hábitat exigida, modelización que se ve escasamente representada dados los criterios establecidos (aplicación del 50% del HPU). Criterios que, se entiende, no están suficientemente justificados.





Ref.ª EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

- la justificación del ajuste al 50% del Q HPU no puede basarse en una ausencia de datos. Más bien ello, en aplicación del principio de precaución, debería conducir al aumento máximo de dicho porcentaje, incluso superior al 80%.
- por otro lado esta Administración –la Dirección General del Medio Natural- dispone de datos hidrobiológicos indicados anteriormente, de gran cantidad de tramos (ver Anexo III) que ha puesto a disposición de esa Confederación y que, nuevamente, se ofrecen para completar en la mayor de las medidas posibles los estudios hidrobiológicos.
- estos datos de los que disponemos y ofrecemos, basados en la metodología IFIM-PHABSIM –científicamente contrastada-, se han venido utilizando en numerosos informes y aplicados en condicionados diversos, sin que hasta la fecha hayan sido fuente de conflictos relevantes, por lo que se consideran suficientemente contrastados también empíricamente.

**A la vista de todo lo anterior este Servicio entiende insuficiente el régimen de caudales ecológicos planteados en el Proyecto, pudiendo ser incompatible con el mantenimiento de un buen estado ecológico de las aguas superficiales y con el mantenimiento y mejora del estado de conservación de hábitat y especies asociados al medio acuático.**

Desde este informe se ofrece toda la colaboración necesaria de cara a contrastar las metodologías utilizadas así como los resultados obtenidos, con el objeto de conseguir definir los caudales ecológicos que permitan alcanzar los objetivos a que la normativa vigente nos obliga.

**Por otro lado, en el Proyecto se han definido únicamente los regímenes mensuales de caudales ecológicos, siendo muy deseable que no se retrasara el establecimiento de los caudales máximos y tasas de cambio, al objeto de asemejar en lo posible dichas caudales ecológicos al régimen natural de las masas de agua.**

#### 5.4. Zonas de protección de especies acuáticas económicamente significativas (pág. 370)

De acuerdo con lo indicado en el Proyecto, no parece que la delimitación de estas zonas vaya en lo práctico más allá de la realización de los controles de seguimiento. El objetivo perseguido aparece confuso teniendo en cuenta el carácter “económico” del título y lo indicado en el texto cuando se dice que estos tramos “[...] *están seleccionados por requerir protección para asegurar la conservación de la ictiofauna continental, especialmente amenazada*”. Normativamente esta figura no tiene relevancia más allá de la mera presencia en el Registro de Zonas Protegidas, puesto que ningún artículo recoge régimen específico alguno para ella.

Parece muy recomendable estudiar la idoneidad de mantener esta figura de protección habida cuenta de que ya existen otras que persiguen los mismos fines, tales como:



Ref.ª EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

*Zonas de protección de hábitat y especies*  
*Zonas de protección especial*

En todo caso la existencia del seguimiento específico que de ellas se ha hecho pudiera resultar de gran interés para la Dirección General del Medio Natural, por lo que se rogaría la posibilidad de consultarlas.

5.4. Zonas de protección de hábitat y especies (pág. 379)

Estas zonas no hacen sino recoger los lugares Natura 2000 que, de una u otra manera, tienen relación con el dominio público hidráulico. Como en el caso anterior no existe reflejo de las mismas en la normativa más allá de su presencia en el Registro de Zonas Protegidas, por lo que su inclusión en el Proyecto del Plan es de carácter meramente descriptivo. Indicar que en la relación de normas vigentes relativas a los lugares Natura 2000 habría de añadirse el *Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.*

5.10. Reservas Naturales Fluviales (pág. 394)

En la Normativa se establece que *"Las reservas definidas se limitan a los bienes de dominio público hidráulico correspondientes a los segmentos fluviales asociados a cada reserva. En estos tramos no se autorizarán actividades que puedan afectar a sus condiciones naturales modificando al flujo de las aguas o la morfología de los cauces [...]".* Así entendida, esta figura, independientemente de su coincidencia o no con figuras competencia de otras administraciones, sería al entender de este Servicio una protección adecuada y conveniente y, en su caso, un excelente complemento a otras protecciones ambientales ya existentes.

5.11. Zonas de Protección Especial (pág. 396)

Estas zonas se declaran por *"[...] sus características naturales o interés ecológico, de acuerdo con la legislación ambiental y de protección de la naturaleza [...]".* Y tienen un respaldo normativo en el artículo 86 del documento de Normativa, en el que se establece que *"No se admitirán, en ningún caso, acciones que pongan en riesgo el objetivo general de buen estado o supongan el deterioro adicional del estado de estos segmentos fluviales."*

5.12. Zonas húmedas (pág. 398)





Ref.ª EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

Otro tanto puede decirse de las zonas húmedas, en las que la adición de la normativa propia de conservación de la naturaleza y de la propia del dominio público hidráulico (artículo 87 de la Normativa) devendría en un régimen de protección óptimo.

Sería necesaria la corrección a las superficies de los humedales Ramsar que aparecen en la tabla 169, siendo los datos correctos los siguientes: 2713,83 ha (27,13 km<sup>2</sup>) en las Lagunas de Villafáfila y 326,27 has (3,26 km<sup>2</sup>) en la Laguna de La Nava.

Por último señalar que, advertidas pequeñas incorrecciones en la tabla 170, en el Anexo II se enumeran las correcciones que sería necesario realizar en la misma.

#### 6.2.3. Programa de control de las zonas protegidas (pág. 448)

Se describen y establecen en este epígrafe el sistema de control para las diferentes zonas protegidas. Este sistema se construye mediante el funcionamiento de redes de estaciones en las que se efectúan muestreos periódicos de diferentes parámetros. Estas redes ofrecen datos que pueden ser singularmente importantes de cara a la gestión y tutela de los valores competencia de este Servicio (estados de las masas de agua o grado de cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos). Por ello desde este informe se solicita el acceso a los datos obtenidos en aquéllas, y a su vez se muestra la total disposición de este Servicio a establecer los cauces de diálogo adecuados que permitan el flujo de información entre administraciones y la mejor coordinación posible de cara a la protección de los espacios fluviales en nuestras respectivas competencias.

#### 7. Objetivos ambientales para las masas de agua (pág. 396)

Este epígrafe, de especial relevancia en el desarrollo del Plan Hidrológico, puede sin embargo evaluarse de forma sintética si establecemos que la premisa de partida –a la que obliga de Directiva Marco del Agua- es la consecución del buen estado en todas las masas de agua de la demarcación. En detalle,

*Para conseguir una adecuada protección de las aguas, se deberán alcanzar los siguientes objetivos medioambientales (art. 92bis del TRLA y art. 35 del RPH):*

*a) Para las aguas superficiales:*

- a') Prevenir el deterioro del estado de las masas de agua superficiales.*
- b') Proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua superficial con el objeto de alcanzar un buen estado de las mismas.*
- c') Reducir progresivamente la contaminación procedente de sustancias prioritarias y eliminar o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.*

*b) Para las aguas subterráneas:*

- a') Evitar o limitar la entrada de contaminantes en las aguas subterráneas y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua subterránea.*



Ref.<sup>a</sup> EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

- b) Proteger, mejorar y regenerar las masas de agua subterránea y garantizar el equilibrio entre la extracción y la recarga a fin de conseguir el buen estado de las aguas subterráneas.*
- c') Invertir las tendencias significativas y sostenidas en el aumento de la concentración de cualquier contaminante derivada de la actividad humana con el fin de reducir progresivamente la contaminación de las aguas subterráneas.*
- c) Para las zonas protegidas: cumplir las exigencias de las normas de protección que resulten aplicables en cada zona y alcanzar los objetivos ambientales particulares que en ellas se determinen. Los objetivos correspondientes a la legislación específica de las zonas protegidas no deben ser objeto de prórrogas u objetivos menos rigurosos.*
- d) Para las masas de agua artificiales y muy modificadas: proteger y mejorar las masas de agua artificiales y las muy modificadas para lograr un buen potencial ecológico y un buen estado químico de las aguas superficiales.*

Parece claro que estos objetivos, que en esencia buscan la conservación y mejora del medio acuático, están necesariamente en consonancia con los objetivos de conservación y recuperación de los hábitat y especies –todos ellos ligados al medio acuático directa o indirectamente- competencia de este Servicio. Más allá de los plazos establecidos y de deterioros temporales –que habrán de evaluarse particularmente- los objetivos ambientales perseguidos posibilitan la consecución de los objetivos de conservación del resto de las administraciones con competencias al respecto.

#### 12.2.4.2. Autorizaciones de obras en cauce (pág. 600)

Dentro del Programa de Medidas, en el apartado de obras en cauce, se trata la situación de las plantaciones de arbolado y sus efectos positivos y negativos. Se hace una descripción y análisis con los que, en esencia, este Servicio muestra su acuerdo. A continuación se establecen criterios particulares de actuación que posteriormente quedan reflejados en la Normativa (artículo 65). Sobre dichos criterios este Servicio muestra también su conformidad, si bien se propone la siguiente modificación:

*Las bandas de protección (de 5, 10 o 15 metros) se aplicarán en caso de ausencia de vegetación arbórea o arbustiva natural previa. En el supuesto de coincidencia con un Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) la banda de protección será como mínimo de 10 metros. Si existiera vegetación arbórea o arbustiva natural previa no cabría su eliminación en las bandas referidas o, en el supuesto de coincidencia con un Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), en una banda de 25 metros. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente.*

#### 12.2.9.1. Acciones de mejora de la continuidad de los ríos (pág. 608)

Es obligado el reconocimiento por parte de esta administración de la labor que la Confederación Hidrográfica del Duero viene haciendo a este respecto, así como manifestar





Ref.ª EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

nuestra disposición a la colaboración en la medida de nuestras posibilidades de cara a la continuidad de estas actuaciones.

#### 12.2.9.2. Mejora de las condiciones morfológicas en ríos y lagos (pág. 609)

Es preciso mostrar el acuerdo de este Servicio con el análisis y planteamiento efectuado en el Proyecto del Plan en cuanto a la recuperación de las condiciones morfológicas de los ríos, perdidas a lo largo del siglo XX. Y resaltar la necesidad, en ocasiones urgente, de recuperación de la conexión lateral y continuidad transversal de los ríos así como de su llanura de inundación –las tradicionales vegas- y de su papel en las avenidas naturales. E insistir en nuestra disposición para llevar a cabo las colaboraciones que fueran precisas con este objeto.

No obstante sí es conveniente efectuar una matización en lo referente a las actuaciones de *Mantenimiento y conservación de cauces*. Englobadas en este epígrafe en ocasiones se llevan a cabo actuaciones que, más allá de solucionar problemas locales de drenaje, y sin poner en duda el objetivo de una mejora ambiental, suponen verdaderos “desbroces” de la vegetación arbustiva de las márgenes o intensos tratamientos selvícolas en la vegetación arbórea. Desde este Servicio se quiere poner de manifiesto la conveniencia de evitar este tipo de actuaciones, limitándolas a la resolución del problema puntual de drenaje que pudiera presentarse en cada caso, debido al altísimo interés que para la fauna tiene el estrato arbustivo de las formaciones ribereñas y la continuidad vertical del mismo, así como el mantenimiento de elementos necesarios para el funcionamiento de los hábitat fluviales –caso de pies arbóreos secos, trasmochos o con huecos en los bosques galería- cuando éstos no supongan riesgo para bienes o personas.

Por otro lado sugerir que las actuaciones llevadas a cabo en el marco de la línea de acción *Mantenimiento y conservación de cauces* sirvan también para la eliminación de vegetación invasora en aquellos tramos donde se actúe.

#### 12.2.11. Directrices para la recarga y protección de los acuíferos (pág. 614)

Si bien las actuaciones de recarga de acuíferos son muy escasas no están exentas de problemas. Y ello como consecuencia de que una actuación que se plantea como de recuperación -recarga- de un acuífero con niveles piezométricos inferiores a los deseados puede acabar convirtiéndose únicamente en un trasvase del recurso agua desde un curso fluvial de una zona hasta los pozos con destino a regadío de otra zona, sin que el agua derivada llegue realmente a repercutir en el acuífero. Resultando además de muy difícil o imposible evaluación las repercusiones a medio y largo plazo que la detracción del río pueda originar en los ecosistemas ubicados aguas abajo de la detracción, o en zonas húmedas asociados al río.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Ref.<sup>a</sup> EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

### 12.2.13. Criterios respecto los aprovechamientos energéticos (pág. 617)

Son numerosos los informes emitidos por este Servicio para la evaluación ambiental de pequeñas instalaciones de producción de energía eléctrica –comúnmente denominadas *minicentrales hidroeléctricas*-. Resulta obligada aquí la reflexión habitualmente hecha por este Servicio y, según la cual, este tipo de instalaciones plantean, para unas producciones de relativa poca entidad, importantísimas afecciones ambientales. Que inciden además, como el propio Proyecto pone continuamente de manifiesto, en un medio sometido ya a múltiples y antiguas presiones y cuya previsión de disponibilidad es siempre a la baja. Por lo tanto parecería razonable llevar a cabo una evaluación a medio largo plazo que tuviera en cuenta por un lado la aportación real de este tipo de instalaciones a la producción energética nacional y, por otro, sus indudables afecciones.





Ref.<sup>a</sup> EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

## **NORMATIVA**

Artículo 27.2. Este apartado prevé que “[...] *el régimen de caudales ecológicos asociado a situaciones de sequía prolongada no será de aplicación en los tramos de cauce incluidos en zonas de la red Natura 2000.*” Si bien esta cláusula persigue un objetivo compartido por este Servicio y muy deseable, parece sin embargo de difícil puesta en práctica en numerosas ocasiones. Son aquéllas en las que el lugar Natura 2000 ocupa tramos medios de los ríos, donde parece complejo que en dicho tramo medio discorra un determinado caudal mientras que en los tramos superior e inferior discurre la mitad del caudal anterior. Esto podría constituir, además, un ejemplo típico de afecciones indirectas que podrían incluso serlo a la integridad de los lugares Natura 2000.

Por otro lado hay que considerar que son numerosísimos los tramos de cauce incluidos en zonas de la red Natura 2000, ya sea o no por el carácter fluvial de éstas. A modo de ejemplo, en los lugares de interés de las montañas cantábricas tienen su nacimiento y buena parte de sus tramos altos varios de los grandes ríos de la vertiente derecha del Duero en los que, en la redacción actual de la normativa, habría de aplicarse la excepción prevista y no considerar en ningún caso el caudal ecológico asociado a situaciones de sequía prolongada. Otro tanto podría plantearse en relación con los lugares Natura 2000 situados en la vertiente norte del Sistema Central. Convendría replantearse si ese es el objetivo del articulado.

Artículo 27.5. Celebrar el establecimiento de criterios cuantitativos para las afecciones a los caudales ecológicos, por cuanto serán de inestimable ayuda en el estudio de las afecciones ambientales de actuaciones o proyectos, especialmente en los lugares Natura 2000.

Artículo 31. Reiterar lo ya manifestado en la página 6 del presente Informe en cuanto a lo deseable de no retrasar el establecimiento, dentro del régimen de caudales ecológicos, de los caudales máximos y tasas de cambio, al objeto de asemejar en lo posible dichas caudales ecológicos al régimen natural de las masas de agua.

Artículo 65. El artículo 65 dedicado al condicionado particular para cultivos arbóreos establece en su apartado 3º que “*en las autorizaciones de cortas de arbolado dentro de la zona de policía con bandas de protección, se incluirá la condición de destocoñado en la anchura correspondiente a cada banda*”. Por otra parte el apartado 4º indica que “*las autorizaciones de cortas en la zona de servidumbre y policía impondrán igualmente el destocoñado*”. Se plantea la duda de cual es el ámbito de aplicación del apartado 4º. Si ha de aplicarse sólo a los cauces deslindados parece excesiva la obligación de destocoñar los 100 metros de banda de policía, mientras que en los cauces aparentes se exige destocoñar la banda de protección que como máximo es de 15 metros. Si ha de aplicarse tanto a los cauces deslindados como a los



## Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Ref.ª EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

aparentes entonces entendemos que sobraría lo dispuesto en el apartado 3º respecto a las bandas de protección.

Por último en lo referente a este artículo dada la existencia de terrenos en los que la realización de cortas exige la autorización tanto de la Confederación Hidrográfica como de la Junta de Castilla y León, se considera indispensable acordar entre ambos organismos ciertos criterios que, al menos en parte, podrían incorporarse al Proyecto de Plan Hidrológico. En concreto se considera que, cuando se trate de una chopera de producción, debe autorizarse la corta a hecho total. Por el contrario, cuando afecten a vegetación natural de la ribera, se deberían autorizar únicamente cortas por entresaca extrayendo como máximo entre un medio y un tercio del número inicial de pies.

Artículos 81 al 87. Nuevamente aquí hacer referencia a lo apuntado en las páginas 6 y 7 del presente informe en cuanto a que en la Memoria se establecen 11 tipos diferentes de zonas protegidas, todas ellas recogidas en el Registro de Zonas Protegidas (artículo 81), pero para las cuales únicamente se establece un régimen de protección efectivo en la normativa en cuatro de ellas (*Zonas de captación de agua para abastecimiento –art 82-, Reservas naturales fluviales –art 83 y 84-, Zonas de protección especial –art 85 y 86- y Zonas húmedas –art 87-*). Ello puede dar lugar a confusiones que se podrían evitar simplificando y agrupando este conjunto de zonas, establecidas a veces con criterios muy semejantes.

Mención aparte merecen las Reservas Naturales Fluviales, figuras perfiladas como de protección de los bienes del dominio público hidráulico que este Servicio considera, además de adecuadamente definidas al objeto de evitar conflictos de competencias, un formidable complemento a las figuras de protección ya existentes para hábitat y especies.

Artículo 111. Este artículo establece el seguimiento de los regímenes de caudales ecológicos en el conjunto de la Demarcación, que servirán para su control y ajuste de cara a las próximas revisiones del Plan. Manifiestar aquí el interés de esta administración, como encargada de gestionar y tutelar recursos íntima e inextricablemente relacionados con el dominio público hidráulico, y en aras de los principios de coordinación, cooperación y colaboración entre administraciones, por acceder a los resultados de dicho seguimiento.

### **9. CONCLUSIONES**

A tenor de lo expuesto en los párrafos precedentes, se dispone la remisión de este informe al organismo solicitante para su toma en consideración, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

En particular se hace constar de forma expresa, habida cuenta de su relevancia, que una vez analizadas y valoradas las posibles afecciones del plan y su puesta en marcha sobre la red Natura 2000, se considera realizada la evaluación requerida por el Art. 45.4 de la Ley 42/2007,





## Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Ref.ª EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, concluyéndose que no se puede asegurar que el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, en los términos en que está planteado, y específicamente por la determinación de caudales mínimos que contiene, no cause perjuicio a la integridad de los diversos espacios de la Red Natura 2000 en dicha cuenca en el territorio de Castilla y León.

A la vista de la anterior consideración y conforme el artículo 45, apartado 5, de la Ley 42/2007, en su redacción actual el plan solo podría ser aprobado o autorizado por el órgano competente para ello si, a falta de soluciones alternativas, existieran razones imperiosas de interés público de primer orden para su aprobación (razones que habrían de acreditarse mediante una ley o mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León), y tomando cuantas medidas compensatorias fueran necesarias para garantizar que la coherencia global de la red Natura 2000 quede protegida.

No obstante, entendemos que una revisión de la determinación de caudales mínimos según las indicaciones expuestas en este informe y la adecuada reconsideración de los valores adoptados debería solventar esta cuestión y garantizar la compatibilidad del plan con los requerimientos de la Directiva Hábitats. Para coadyuvar a ello, en todo caso, se insiste en la total disposición de esta Dirección a establecer los cauces de diálogo adecuados que permitan un análisis conjunto de las cuestiones más relevantes destacadas en este informe, así como a contrastar las metodologías utilizadas y los resultados obtenidos para definir los caudales ecológicos que permitan alcanzar los objetivos a que la normativa vigente nos obliga.

Valladolid, 26 de julio de 2011

EL JEFE DEL SERVICIO DE  
ESPACIOS NATURALES



Fdo.: Fco. Javier Ezquerro Boticario



## Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Ref.ª EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

### ANEXO I

#### Criterios de afección ambiental en navegaciones

Cuando la actividad de la navegación recreativa quiera desarrollarse en las áreas de alta sensibilidad que se indican a continuación, requerirá de informe expreso.

6. Red de Espacios Naturales Protegidos declarados, de Castilla y León (*Art 36 y 37 de la Ley 8/1991 de 10 de mayo, de Espacios Naturales de Castilla y León*)
7. Zonas Húmedas Catalogadas (*Art. 4º y 5º del Decreto 194/1994 de 25 de agosto, por el que se aprueba el Catálogo de Zonas Húmedas y se establece su régimen de protección.*)
8. Red Natura 2000 (*Art. 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*), solamente en los siguientes lugares:
  - Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Lugar de Interés Comunitario (LIC) "Cañones del Duero" (ES0000206 y ES4190102 respectivamente)
9. Áreas Críticas de Cigüeña Negra (*Art. 5.2 del Decreto 83/1195 de 11 de mayo por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra y se dictan medidas Complementarias para su protección en la Comunidad de Castilla y León*)
10. Áreas Críticas de Águila Perdicera (*Art. 9 del Decreto 83/2006 de 23 de noviembre por el que se aprueba el Plan de Conservación del Águila Perdicera en Castilla y León*)

En el caso de que las actividades se desarrollen fuera del ámbito territorial de estas figuras, no se considera necesaria la solicitud de informe específico sino la presentación de una Declaración Responsable, que incluiría el siguiente **condicionado**:

12. Las actuaciones se desarrollarán por el centro del cauce sin producirse acercamiento a las márgenes en el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de julio, al objeto de respetar el periodo de nidificación de la avifauna.
13. Solamente se permite la realización de la actividad en horario diurno (de orto a ocaso).
14. Deberán evitarse daños al ecosistema fluvial y a las formaciones de ribera, así como cualquier tipo de vertido de residuos, de los que, en su caso, será responsable el titular de la autorización.
15. Durante el desarrollo de la actividad se deberá respetar y evitar el deterioro del entorno (no cortar vegetación o recolectar elementos del medio, no abandonar desperdicios o basuras durante la actividad), así como cualquier tipo de daño a la fauna.
16. Se deberá evitar, la utilización de elementos acústicos o de otro tipo que puedan causar molestias a la fauna presente.
17. El casco de la embarcación deberá ser desinfectado justo antes y después de su uso para evitar la posible dispersión en las aguas de especies exóticas. Para ello se





## Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Ref.<sup>a</sup> EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

recomienda lavar el casco durante unos minutos con agua clorada (4-10 gotas de lejía por litro de agua) y después dejar secarlo bien durante unos minutos, evitando asimismo que quede agua dentro de la embarcación.

18. El acceso a los puntos de embarque y desembarque se realizará a través de la red de carreteras, caminos y pistas existentes, respetando la vegetación natural de las orillas.
19. En caso de actividades organizadas, la organización deberá transmitir a los participantes la importancia del territorio como hábitat de especies protegidas, los valores naturales que ostente y unas normas de comportamiento respetuosas con el medio natural.
20. En caso de embarcaciones a motor:
  - d. En el mismo lugar de muestreo, vaciar los restos de agua de lastre y viveros de la embarcación, depósitos, sentinas, así como de los equipos que hayan estado en contacto con el agua.
  - e. Renovar los circuitos de refrigeración de los motores con agua limpia. Para ello se recomienda una pequeña aceleración antes de parar el motor para elevar la velocidad de circulación del agua y temperatura del motor provocando así la muerte de las larvas. Posteriormente se extrae el motor del agua y se enjuaga con agua limpia.
  - f. Fumigar con solución desinfectante (4 gotas de lejía por litro de agua) las zonas de la embarcación menos accesibles.
21. En los cotos de pesca, la navegación estará restringida a los días no hábiles para la práctica de la pesca (según *Orden MAM/1587/2010, de 18 de noviembre, por la que se establece la Normativa Anual de Pesca de la Comunidad de Castilla y León para el año 2011.* (BOCyL 29-11-2010 )
22. Si existe en la zona riesgo de infección por mejillón cebra, se incluirá en el condicionado el anexo adjunto de "*Protocolo de desinfección de embarcaciones en masas de agua infectadas por Mejillón cebra*"

En el caso de que alguna de estas condiciones se prevea que no pudiera ser cumplida, se podrá solicitar informe específico.

En el caso de los espacios de alta sensibilidad indicados en el primer bloque, y para los Espacios Naturales Protegidos declarados, el informe también podría sustituirse por lo previsto en el PORN.



# Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Ref.ª EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

## ANEXO II

### Indicación de correcciones a la tabla 170

1.- Lugares del Catálogo de Zonas húmedas de Castilla y León  
Lugares de la cuenca del río Duero que están en el CATÁLOGO DE ZONAS HÚMEDAS DE CASTILLA Y LEÓN y que no figuran en el borrador para consulta pública, de la Confederación Hidrográfica del Duero (julio de 2011)

#### **AVILA:**

Falta AV-26 Embalse de Voltoya

#### **LEÓN :**

Falta LE-34 Turbera de Xan de Llamas

Falta LE-38 Turbera de Truchillas

La Laguna del Lago, sí está en el Catálogo, es la LE-3 y otra con el mismo nombre también está en el Catálogo, y es la LE-11. La Laguna de la Cal también está en el Catálogo, y es la LE-15.

#### **PALENCIA :**

Falta PA-13 Turbera de Sel de la Fuente

Falta PA-14 Embalse de Aguilar de Campoo

Falta PA-23 Laguna de Ucieza

Falta PA-31 Charca del Paramillo

Falta PA-32 Charca del Hoyo de San Andrés

#### **SALAMANCA :**

Falta SA-11 Embalse de Santa Teresa

Falta SA-12 Azud de Riobobos

#### **SEGOVIA :**

Entre la SG-23 Laguna de Matisalvador y la SG-25 Laguna del Sotillo Bajero, se cita la "Laguna de Navacornales", que pudiera corresponder a la SG-24 Laguna de Juan, que no aparece en el listado de la Confederación y que en el Catálogo de la Junta no aparece con otro topónimo.

La SG-28 se denomina Barrancalejo y no Barracalejo.

Falta SG-35 Embalse de Linares del Arroyo.

#### **SORIA :**

Falta SO-28 Laguna de Villaciervos

El término municipal de las Zonas Húmedas SO-18 y SO-19 que aparece como Baraona, debe decir Barahona.

#### **VALLADOLID :**

Falta VA-1 Embalse de San José

Falta VA-9 Embalse de la Santa Espina

#### **ZAMORA :**

La Laguna de Ventosa, sí está en el Catálogo, corresponde a la ZA-2.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Ref.ª EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

La Laguna de Cubillas también está en el Catálogo, es la ZA-3.  
A continuación de la Laguna de San Pedro, debe decir Villarrín en lugar de Villarín.  
Debe decir Laguna de Barillos, en lugar de Barrillos (Lagunas de Villafáfila)  
Falta ZA-62 Embalse de Puente Porto.  
Falta ZA-64 Embalse de Garandones  
Falta ZA-65 Embalse de Playa  
Falta ZA-66 Embalse de Vega de Tera  
Falta ZA-67 Embalse Vega de Conde

### **Observaciones:**

- \*Se indican los embalses que faltan en el listado, ya que en el mismo sí aparece el embalse de Cárdena, en la provincia de Zamora.
- \*En Laguna Dalga (pag 100) no hay ninguna laguna en el Catálogo.
- \*La Charca de los Carrizales corresponde a la SG-6 que está bien recogida en el listado, pero es confusa su ubicación en la tabla pues aparece en la pag 101, mientras que en el listado aparecen las lagunas SG-5 y la SG-7 en la pag 98 .
- \*La Laguna Carreto, en Cabrillanes, no está en el Catálogo.
- \*SO-25 Lagunas del Castillo, aparecen agrupadas en el Catálogo, pero por separado y numeradas del 1 al 4 en el listado de la Confederación.
- \*PA-39 Charcas del Cruce, aparecen agrupadas en el Catálogo, pero por separado y numeradas del 1 al 2 en el listado de la Confederación.
- \*ZA-8 Lagunas de Royá, aparecen agrupadas en el Catálogo, pero por separado y numeradas del 1 al 2 en el listado de la Confederación.
- \*ZA-31 Lagunas Herbosas, aparecen agrupadas en el Catálogo, pero por separado y numeradas del 1 al 2 en el listado de la Confederación.

### **2.- Lugares de la Lista Ramsar**

La Laguna de Las Paneras ( TM de Revellinos) no está incluida en la Lista de Humedales de Importancia Internacional.



# Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Ref.ª EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

## ANEXO III

### Estudios disponibles en la Dirección General del Medio Natural

#### Estudios de análisis de caudales mínimos

NOMBRE	PROV	RÍO	TRAMO	FECHA
Estudio para la determinación de caudales mínimos en varios tramos de la cuenca del Tormes y del Alberche (Provincia de Ávila)	AV	Tormes Alberche	Tormes: Desde su nacimiento hasta el límite con la provincia de Salamanca Alberche: Desde su nacimiento hasta la cola del embalse del Burguillo	2001
Estudio para la determinación de caudales de mantenimiento en varias cuencas de la provincia de Burgos	BU	Cadagua Nela Rudrón Pedroso Esgueva Riaza	Todas	2000
Estudio para la determinación de caudales mínimos en varias cuencas de la provincia de León LE 206/02	LE			2002
Estudio para la determinación de caudales mínimos en varias cuencas de la provincia de León LE 227/01	LE	Metodología		2002
Estudio para la determinación de los cauces mínimos en distintos ríos de la provincia de León LE227/01	LE	Céa Tuéjar	Todos	2002
Estudio para la determinación de los cauces mínimos en distintos ríos de la provincia de León LE227/01	LE	Grande Yuso Sella Cares Torio Curueño	Todos	2002
Estudio para la determinación de los cauces mínimos en distintos ríos de la provincia de León LE227/01	LE	Camplongo Casares Luna Vallegordo Valdesamario	Todos	2002
Estudio para la determinación de los cauces mínimos en distintos ríos de la provincia de León LE227/01	LE	Tuerto	Todos	2002
Estudio para la determinación de los cauces mínimos en distintos ríos de la provincia de León LE227/01	LE	Boeza Tremor Ancares Noceda Valcarce	Todos	2002
Estudio para la determinación de los cauces mínimos en distintos ríos de la provincia de León LE155/03	LE	Esla Porma	Todos	2003
Estudio para la determinación de los cauces mínimos en distintos ríos de la provincia de León	LE	Duerna Eria Valtabuyo	Todos	2003
Estudio para la determinación de los cauces mínimos en varias cuencas de la provincia de León	LE	Boeza Valdueza	Urdiales Tremor Meruelo Valdueza	2004
Estudio para la determinación de los cauces mínimos en varias cuencas de la provincia de León	LE	Cabrera	Faeda Santa Eulalia Valdecorrales arroyo del Cabo Silván Benuza	2004





# Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Ref.ª EAE/CyL/464/11

Expte. LIR/rp

Estudio para la determinación de los cauces mínimos en varias cuencas de la provincia de León	LE	Sil	Puerto Salentinos Valdeprado Primout	2004
Estudio para la determinación de los caudales mínimos en varias cuencas de la provincia de León	LE	Abeceo Boudela Porcarizas Compludo Carracedo Oza Sil	Todos	2005
Estudio para la determinación de caudales mínimos en varias cuencas de la provincia de León SC 112/99	LE	Metodología		2001
Estudio para la determinación de caudales mínimos en varias cuencas de la provincia de León SC 112/101	LE	Esla Yuso Orza		2001
Estudio para la determinación de caudales mínimos en varias cuencas de la provincia de León SC 112/99	LE	Porma Isoba Silvan Curueño		2001
Estudio para la determinación de caudales mínimos en distintos ríos de la provincia de León	LE	Torio Bernesga	Todos	2001
Estudio para la determinación de caudales mínimos en distintos ríos de la provincia de León	LE	Duerna Eria	Todos	2001
Estudio para la determinación de caudales mínimos en distintos ríos de la provincia de León	LE	Luna Torrestío De la Majúa Omaña	Todos	2001
Estudio para la determinación de caudales mínimos en distintos ríos de la provincia de León	LE	Sil Orallo Caboalles San Miguel Chanada Sosas	Todos	2001
Estudio para la determinación de caudales mínimos en distintos ríos de la provincia de León	LE	Cúa Burbia	Todos	2001
Estudio para la determinación de caudales mínimos en distintos ríos de la provincia de León	LE	Selmo Cabrera	Todos	2001
Estudio para la determinación de caudales mínimos en varias cuencas de la provincia de León	LE	Resumen		2001
Estudio para la determinación de los cauces mínimos en distintos ríos de la provincia de Palencia	PA	Pisuerga Rivera Carrión Boedo Valdavia	Todos	2000
Estudio para la determinación de caudales mínimos en varias cuencas de la provincia de Salamanca	SA	Águeda Tormes Alagón	Todos	2001
Estudio para la determinación de caudales mínimos en varias cuencas de la provincia de Segovia (2ª fase)	SG	Riaza Cega Pirón Eresma Milanillos	Todos	2000
Estudio para la determinación de caudales mínimos en varias cuencas de la provincia de Segovia	SG	Riaza Cega Pirón Eresma Milanillos	Todos	2001
Estudio para la determinación de caudales mínimos en varias cuencas de la provincia de Soria	SO	Duero Tera Ucero	Duero: Hasta la cola del embalse de La Cuerda del Pozo Tera y Ucero: hasta su desembocadura en el Duero	2001



# Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Ref.ª EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

Estudio para la estimación de un régimen de caudales ecológicos en el coto de pesca VA-7 (Melgar de Arriba, Valladolid)	VA			1998
Estudio para la determinación de caudales mínimos en varias cuencas de la provincia de Zamora	ZA	Tera Tuela Gamonedá Vivey	Tera: Hasta la confluencia con el Castro Tuela: hasta Portugal Gamonedá: hasta Portugal Vivey: hasta la cola del embalse de San Sebastián	2001
Fijación de regímenes de caudales mínimos en los principales ríos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León	SSCC	Riaza Duraton Tera Tormes Carrion Pisuerga Arlanzon Duero	Riaza Duraton Tera Tormes Carrion Pisuerga Arlanzon Duero	1993
Fijación de regímenes de caudales ecológicos mínimos en los principales ríos de Castilla y León.	SSCC	Metodología		1992
Estudio para la determinación de caudales mínimos, diagnósticos y compatibilidad con los objetivos propuestos en la zona A del Plan Hidrológico de la cuenca del Duero	LE ZA	Esla Porma Bernesga Órbigo Tera	Todos	1996
Estudio para la determinación de caudales mínimos, diagnósticos y compatibilidad con los objetivos propuestos en las zonas B y C del Plan Hidrológico de la cuenca del Duero	BU SO VA	Duero Pisuerga	Duero: desde el embalse de La Cuerda del Pozo hasta la desembocadura del río Cega (excluyendo este último) Pisuerga desde el embalse de Aguilar de Campoó hasta su desembocadura al Duero.	2002

## Estudios hidrobiológicos

NOMBRE	PROV	RÍO	TRAMO	FECHA
E.H. de la cuenca del río Alberche en la provincia de Ávila	AV	Alberche	Todos	2001
E.H. de la cuenca del río Tiétar en la provincia de Ávila	AV	Tiétar	Todos	2006
E.H. de la cuenca del río Tormes en la provincia de Ávila	AV	Tormes	Todos	1999
E.H. de la cuenca del río Arlanza en la provincia de Burgos	BU	Arlanza	Todos	2003
E.H. de la cuenca del río Pedroso en la provincia de Burgos	BU	Pedroso	Todos	1998
E.H. de la cuenca del río Rudrón en la provincia de Burgos	BU	Rudrón	Todos	2000
E.H. en las cuencas de los ríos Nela y Trema	BU	Nela Trema	Todos	2000
E.H. de la cuenca del río Arlanzón en la provincia de Burgos	BU	Arlanzón	Todos	2002
E.H. de las cuencas de los ríos Tirón y Oca BU 66/03	BU	Tirón	Todos	2004
E.H. de las cuencas de los ríos Tirón y Oca BU 66/03	BU	Oca	Todos	2004
E.H. de la cuenca del río Duero en la provincia de Burgos BU-54/04	BU	Esgueva Gromejón	Todos	2005
E.H. de la cuenca del río Duero en la provincia de Burgos BU-54/04	BU	Bañuelos Arandilla Aranzuelo	Todos	2005
E.H. de la cuenca del río Oroncillo	BU	Oroncillo	Todos	2006
E.H. de la cuenca del río Jerea	BU	Jerea	Todos	2006
E.H. de la cuenca del río Ayuda	BU	Ayuda	Todos	2006
E.H. de la cuenca del río Cadagua	BU	Cadagua	Todos	2006
E.H. de la cuenca del río Trueba	BU	Trueba	Todos	2006
E.H. de la cuenca del río Omaña	LE	Omaña	Todos	1998
E.H. de la cuenca del río Burbia	LE	Burbia	Todos	1999





# Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

Ref.ª EAE/CyL/464/11  
Expte. LIR/rp

E.H. de la cuenca del río Duerna	LE	Duerna	Todos	1999
E.H. de la cuenca del río Cúa en la provincia de León	LE	Cúa		1997
E.H. de la cuenca del río Boeza	LE	Boeza	Todos	2002
E.H. de la cuenca del río Selmo	LE	Selmo	Todos	2001
E.H. de la cuenca del río Cares en la provincia de León	LE	Cares	Todos	2003
E.H. de la cuenca del río Sella en la provincia de León	LE	Sella	Todos	2003
E.H. de las cuencas de los ríos Cares y Sella en la provincia de León (Regulación de la pesca deportiva)	LE	Cares Sella	Todos	2003
E.H. de la cuenca del río Bernesga	LE	Bernesga	Todos	2000
E.H. del sector regulado de la cuenca del río Esla en la provincia de León	LE	Esla		1999
E.H. de la cuenca del río Cea en la provincia de León	LE	Cea	Todos	2002
E.H. de la cuenca del río Tuerto en la provincia de León	LE	Tuerto	Todos	2001
E.H. de la cuenca del río Eria en la provincia de León	LE	Eria	Todos	2003
E.H. de la cuenca alta del río Luna	LE	Luna	Cuenca no regulada	1998
E.H. de la cuenca del Alto Pisuerga en la provincia de Palencia	PA	Pisuerga	Cola del embalse de Aguilar de Campoó	2001
E.H. de la cuenca media del río Carrión	PA	Carrión	Del embalse de Compuerto hasta la confluencia con el canal de Castilla	1999
E.H. de la cuenca del medio Pisuerga en la provincia de Palencia	PA	Pisuerga	Del embalse de Aguilar de Campoó hasta la desembocadura del río Valdavia.	1999
E.H. de la cuenca alta del río Carrión (Palencia)	PA	Carrión	Presas de Camporredondo de Alba y Compuerto	1998
E.H. de la cuenca alta del río Águeda en la provincia de Salamanca	SA	Águeda	Hasta la presa del embalse de Águeda	2002
Estudio del medio físico y biológico de la cuenca del río Tormes en la provincia de Salamanca	SA	Tormes	Entre la presa de Santa Teresa y la ciudad de Salamanca	1996/1997
E.H. de la cuenca del río Eresma en la provincia de Segovia	SG	Eresma	Todos	2002
E.H. en la cuenca del Duratón en la provincia de Segovia	SG	Duratón	Todos	2000
E. de la calidad ambiental y de las condiciones para la vida piscícola en el embalse de las Vencias	SG	Duratón	Todos	2003
Cartografía de frezaderos y riberas: Cuenca del río Cega (Segovia)	SG	Cega	Todos	1997
Primera fase del estudio del medio físico y biológico de la cuenca del río Cega	SG	Cega	Todos	1996
E.H. de las cuencas del alto Duero y del Tera en la provincia de Soria	SO	Duero y Tera	Duero: hasta la presa del embalse de La Cuerda del Pozo incluyendo el Revinuesa y el Ebrillos Tera: todo y sus los afluentes Razón, Razoncillo y Zarranzano	1999
E.H. de la cuenca del río Ucero en las provincias de Burgos y Soria	SO	Ucero	Todos	1998
Estudio Ambiental del río Tormes regulado en las provincias de Salamanca y Zamora	ZA	Tormes	Desde la presa de Almendra hasta la desembocadura	1993
Estudio limnológico y piscícola de los embalses de Cernadilla, Valparaíso y Agavanzal	ZA	Tera	Embalses de Cernadilla, Valparaíso y Agavanzal	1999
E.H. de la cuenca alta del río Tera (Zamora)	ZA	Tera	Hasta la confluencia de los ríos Negro y Tera	1998
E.H. de la cuenca del medio y bajo Tera y del río Negro en la provincia de Zamora	ZA	Tera y Negro	Tera: desde la presa de Agavanzal hasta la desembocadura en el Esla. Negro: Todos	2000
E.H. del río Negro	ZA	Negro		2005